



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO -  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO  
DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS  
SERVICIOS CONTENCIOSOS

DEPARTAMENTO PENAL

**N.A.E. 81/18.**

**CAUSA ESPECIAL 3/20907/2017.**

**Secretaría 4ª.**

## **A LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO**

**EL ABOGADO DEL ESTADO**, en nombre y representación de la Administración General del Estado, ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo **COMPARECE** y, como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que con fecha 25 de octubre de 2018 se le ha notificado el Auto de esa misma fecha por el que se declara abierto el juicio oral para las personas que se citan, decretándose el sobreseimiento para otras y dando traslado a las acusaciones a fin de que formulen sus escritos de **conclusiones provisionales** a tenor del artículo 649 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Que, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 650 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en virtud del presente escrito formula en tiempo y forma **escrito de conclusiones provisionales** contra:

1. Oriol Junqueras Vies, vicepresidente del Gobierno autonómico y consejero de Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña en el momento de los hechos.
2. Joaquim Forn Chiariello, consejero del Departamento de Interior en el momento de los hechos.
3. Jordi Turull Negre, consejero del Departamento de Presidencia en el momento de los hechos.
4. Raúl Romeva Rueda, consejero del Departamento de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia en el momento de los hechos.
5. Josep Rull Andreu, consejero del Departamento de Territorio y Sostenibilidad en el momento de los hechos.

CORREO ELECTRÓNICO:

aepenal@mjusticia.es

C/. Ayala, 5  
28071 MADRID  
TEL.: 91 390 47 35/38  
FAX: 91 390 47 40

6. Dolors Bassa Coll, consejera del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia en el momento de los hechos.
7. Meritxell Borrás Solé, consejera del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda en el momento de los hechos.
8. Carles Mundó Blanch, consejero del Departamento de Justicia en el momento de los hechos.
9. Santiago Vila Vicente, consejero del Departamento de Empresa y Conocimiento en el momento de los hechos.
10. Jordi Sánchez Picanyol, Presidente de la Asamblea Nacional Catalana (ANC) en el momento de los hechos.
11. Jordi Cuixart Navarro, Presidente de Omnium Cultural (OC) en el momento de los hechos.
12. Carme Forcadell Lluís, Presidenta del Parlamento autonómico y de la Mesa en el momento de los hechos.
13. Lluís María Corominas Díaz, Diputado autonómico, vicepresidente primero de la Mesa hasta Julio del 2017 y presidente del grupo parlamentario JuntsPelSi en el momento de los hechos.
14. Lluís Guinó Subirás, Diputado autonómico y vicepresidente primero de la Mesa en sustitución del anterior en el momento de los hechos.
15. Anna Simó Castelló, Diputada autonómica y secretaria primera de la Mesa en el momento de los hechos.
16. Ramona Barrufet Santacana, Diputada autonómica y secretaria cuarta de la Mesa en el momento de los hechos.
17. Joan Josep Nuet Pujals, Diputado autonómico y secretario tercero de la Mesa en el momento de los hechos.
18. Mireia Boya Busquets, Presidenta del Grupo Parlamentario de la CUP.

Todos ellos mayores de edad y sin antecedentes penales.

### **Primera.- Hechos punibles.**

Los acusados Oriol Junqueras Vies, en su condición de Vicepresidente de la Generalitat y presidente de Esquerra Republicana de Cataluña (ERC); Carme Forcadell Lluís, primero como Presidenta de la Asamblea Nacional Catalana

(ANC) y posteriormente como Presidenta del Parlamento de Cataluña; Jordi Sánchez Picanyol, como presidente de ANC; y Jordi Cuixart Navarro, como presidente de Omnium Cultural, acordaron, como principales promotores, llevar a la práctica un proceso que concluyera con la celebración de un referéndum de autodeterminación y, eventualmente, con la declaración de independencia de la Comunidad Autónoma de Cataluña, sin descartar, para alcanzar dicho objetivo, prescindir de las vías legales, incumplir las leyes o desobedecer los mandatos legítimos de las autoridades administrativas o judiciales, y valiéndose, en caso de ser necesario, de la movilización social. El concierto se basaba en tres pilares básicos:

- 1) el parlamentario, cuya función era permitir y facilitar la tramitación y aprobación de leyes abiertamente ilegales por inconstitucionales a modo de aparente cobertura normativa para la celebración del referéndum de autodeterminación y la eventual declaración de independencia, incumpliendo las resoluciones judiciales del Tribunal Constitucional y de cualesquiera otros órganos jurisdiccionales;
- 2) el ejecutivo, cuya misión esencial era la convocatoria y celebración de un referéndum ilegal, y la creación y desarrollo de estructuras de Estado;
- 3) el social, con el que las entidades soberanistas antes mencionadas desarrollaban un papel crucial mediante la movilización popular como instrumento de presión para negociar con el Estado.

En resumen, el plan orquestado consistía fundamentalmente en un enfrentamiento desde esas instituciones y fuerzas contra la legalidad constitucional y estatutaria, impidiendo el cumplimiento de las resoluciones administrativas y judiciales dictadas al amparo de aquélla y organizando movilizaciones sociales para presionar al Estado.

Cada uno de los acusados dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad, en cada órgano –parlamentario o ejecutivo– o en la actividad de agitación social, pero con un concierto previo de voluntades y de manera sincronizada, participó en la ejecución del plan común, respondiendo a la evolución de los acontecimientos que se iban produciendo.

**A) Hechos integrantes del proceso que pretendía culminar con la declaración de independencia de la Comunidad Autónoma de Cataluña por parte del Gobierno de la Generalitat y del Parlamento autonómico. El delito de sedición.**

El concierto de voluntades entre todos los acusados se llevó a cabo mediante un largo proceso de maduración e intentos previos que resultan fallidos.

1. Antecedentes de los hechos y conductas que se enjuician en la presente Causa Especial.

Comenzaremos el relato de los hechos en la celebración, el 9 de noviembre de 2014, de una consulta popular ilegal convocada por el entonces Presidente de la Generalitat de Cataluña, Artur Mas Gavarró.

Ese proceso previo arranca en realidad el 19 de diciembre de 2012, cuando Artur Mas Gavarró, entonces candidato a la presidencia de la Generalitat de Cataluña y líder del partido político Convergencia i Unió (CiU), suscribió con Oriol Junqueras Vies, presidente del partido político Esquerra Republicana de Cataluña (ERC), el “*Acuerdo para la Transición Nacional y para Garantizar la Estabilidad del Govern de Catalunya*”, en el que en 19 páginas convinieron las líneas maestras de un pacto para la que iba a ser la X Legislatura, incluyendo un acuerdo para la celebración de una consulta independentista para 2014.

Con posterioridad, y precisamente como consecuencia del acuerdo entre ambas fuerzas políticas, el Parlamento de Cataluña, en Resolución 5/X de 23 de enero de 2013, aprobó una Declaración de soberanía y del derecho a decidir del pueblo de Cataluña. En esta Resolución se estableció que “*De acuerdo con la voluntad mayoritaria expresada democráticamente por el pueblo de Cataluña, el Parlamento de Cataluña acuerda iniciar el proceso para hacer efectivo el ejercicio del derecho a decidir para que los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña puedan decidir su futuro político colectivo*”, añadiéndose que “*El pueblo de Cataluña tiene, por razones de legitimidad democrática, carácter de sujeto político y jurídico soberano*”.

Impugnada esta Resolución del Parlamento por el Gobierno de la Nación, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 42/2014, de 25 de marzo, la declaró inconstitucional y nula manifestando que «*El reconocimiento al pueblo de Cataluña de la cualidad de soberano, no contemplada en nuestra Constitución para las nacionalidades y regiones que integran el Estado, resulta incompatible con el art. 2 CE, pues supone conferir al sujeto parcial del que se predica dicha cualidad al poder de quebrar, por su sola voluntad, lo que la Constitución declara como su propio fundamento en el citado precepto constitucional: la indisoluble unidad de la Nación española*». Por ello terminó declarando inconstitucional y nula la proclamación del carácter de sujeto político y jurídico soberano del pueblo de Cataluña. La sentencia declaró también que el llamado «*derecho a decidir de los ciudadanos de Cataluña*» referido en la Resolución, no podía entenderse como una manifestación de un derecho a la autodeterminación no reconocido en la Constitución, o como una atribución de soberanía no

reconocida en ella, sino como una aspiración política a la que solo puede llegarse mediante un proceso ajustado a la legalidad constitucional (FJ 3).

Igualmente proclamaba que *“La primacía incondicional de la Constitución requiere que toda decisión del poder quede, sin excepción, sujeta a la Constitución, sin que existan, para el poder público, espacios libres de la Constitución o ámbitos de inmunidad frente a ella. De esta manera se protege también el principio democrático, pues la garantía de la integridad de la Constitución ha de ser vista, a su vez, como preservación del respeto debido a la voluntad popular, en su vertiente de poder constituyente, fuente de toda legitimidad jurídico-política”* (FJ 4.c). Asimismo enfatizaba que *«el Estado autonómico se asienta en el principio fundamental de que nuestra Constitución hace residir la soberanía nacional en el pueblo español (art. 1.2 CE), de manera que aquella (...) no es el resultado de un pacto entre instancias territoriales históricas que conserven unos derechos anteriores a la Constitución y superiores a ella, sino una norma del poder constituyente que se impone con fuerza vinculante general en su ámbito, sin que queden fuera de ella situaciones históricas anteriores.»* Finalmente significaba que *“este Tribunal ha declarado que autonomía no es soberanía [STC 247/2007, FJ 4 a)]. De esto se infiere que en el marco de la Constitución una Comunidad Autónoma no puede unilateralmente convocar un referéndum de autodeterminación para decidir sobre su integración en España. Esta conclusión es del mismo tenor que la que formuló el Tribunal Supremo del Canadá en el pronunciamiento de 20 de agosto de 1998, en el que rechazó la adecuación de un proyecto unilateral de secesión por parte de una de sus provincias tanto a su Constitución como a los postulados del Derecho internacional”*.

El 12 de febrero de 2013 se aprobó el Decreto 113/2013, del Departamento de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña, por el que se creó el *“Consejo Asesor para la Transición Nacional”*.

Entre julio de 2013 y julio de 2014 (publicada ya la sentencia del Tribunal Constitucional 42/2014, de 25 de marzo), el *“Consejo Asesor de Transición Nacional”* elaboró y entregó 18 informes a la Generalitat de Cataluña, que se refundieron en el llamado *Libro Blanco de la Transición Nacional de Cataluña*. El día 29 septiembre de 2014, el entonces presidente de la Generalitat de Cataluña, en un acto que tuvo lugar en su sede institucional, presentó este informe completo, en el que se analizaban distintos aspectos que debían tenerse en cuenta para el proceso de transición de Cataluña hacia un país independiente.

El Libro proclamó la legitimidad del proceso de autodeterminación de Cataluña, y contempló distintos procedimientos para la creación del nuevo Estado, en función de que la independencia pudiera alcanzarse

mediante un marco de colaboración negociada con el Gobierno español, o que, por el contrario, se desplegaran instrumentos de oposición a la independencia por parte del Estado.

En ambos supuestos se contaba con el factor clave de la movilización popular. Al respecto, el Libro Blanco indicaba expresamente que: «**El apoyo de la sociedad civil movilizada podría constituir igualmente un factor decisivo para este objetivo [forzar la negociación con el Estado].** En caso de que esta presión por la negociación no tuviese éxito, la alternativa que quedaría a la Generalitat para hacer efectiva la voluntad popular expresada a favor de la creación de un Estado independiente sería declarar unilateralmente la independencia». Junto a ello, el informe también reconocía que una eficaz declaración unilateral de independencia exigía disponer de estructuras de Estado que permitieran ejercer de manera efectiva el gobierno del territorio. Del mismo modo, contaba en el proceso de independencia con “el apoyo de la sociedad civil movilizada”.

Decía así el Libro Blanco: «*La declaración o proclamación unilateral de independencia, en ese contexto, comporta la voluntad de desconectar de manera inmediata de las instituciones del Estado español y de su ordenamiento jurídico, de manera que ya no se reconoce la autoridad de sus instituciones ni la vinculación a ese Estado. La autoridad en Cataluña desde ese momento es sólo la de la Generalitat, y el ordenamiento jurídico aplicable es sólo el que emana de la voluntad de sus instituciones (incluyendo el derecho internacional que se reconozca internamente). Proclamar esta voluntad no quiere decir necesariamente, sin embargo, que esta [la independencia] sea realmente efectiva, y menos todavía que lo sea de manera inmediata y automática. Es posible que, al menos durante un tiempo, se produzca un conflicto entre los dos órdenes, de manera que las autoridades y los ordenamientos de cada uno de ellos pugnen por imponerse y obtener el control. Por este motivo, la efectividad de una proclamación unilateral de independencia está en gran parte condicionada a la existencia de estructuras de Estado con la capacidad para ejercer las funciones de gobierno sobre el territorio y obtener la aceptación social de su ejercicio*».

En las mismas fechas en las que se divulgó por el presidente de la Generalitat de Cataluña el *Libro Blanco para la Transición Nacional de Cataluña*, concretamente el 26 de septiembre de 2014, en virtud del acuerdo político preexistente, el Parlamento aprobó la Ley catalana 10/2014, de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana, y el Gobierno de la Generalitat promulgó el Decreto del Departamento de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña 129/2014, de 27 de septiembre, de convocatoria de la consulta popular no referendaria sobre el futuro político de Cataluña.

Tanto la Ley de consultas populares, como el Decreto de convocatoria de la consulta popular, fueron suspendidos provisionalmente dos días después de su promulgación, en virtud de sendas providencias del Tribunal Constitucional de fecha 29 de septiembre, comunicándose al presidente de la Generalitat de Cataluña la providencia de suspensión. Pese a ello, seis semanas después, el 9 de noviembre de 2014, se llevó a término una consulta general en Cataluña.

El Tribunal Constitucional, en sus sentencias 31/2015 y 32/2015, de 25 de febrero, declaró finalmente la inconstitucionalidad y nulidad de las normas inicialmente suspendidas.

El 24 de febrero de 2015, se publicó el Decreto del Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña 16/2015, por el que se creó el *“Comisionado para la Transición Nacional”*. En él se establecía que al Comisionado para la Transición Nacional (que quedó adscrito al Departamento de la Presidencia) le correspondían *“las funciones inherentes al impulso, la coordinación y la implementación de las medidas para la culminación del proceso de Transición Nacional y el seguimiento de las estructuras de Estado, de acuerdo con las directrices fijadas por el Gobierno y bajo la superior dirección del titular del departamento”*.

Al tiempo, se publicó en la página Web del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, un *“Plan Ejecutivo para la Preparación de las Estructuras de Estado”*, y otro denominado *“Plan de Infraestructuras Estratégicas”*, ambos incluidos en lo que se identificaba como *“10 Proyectos Estratégicos de Acción de Gobierno y para la Transición Nacional”*. Planes que mostraban afinidad con las encomiendas que se hicieron al Gobierno de la Generalitat en la Ley del Parlamento de Cataluña 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas (DOGC de 13 de marzo de 2015).

Tras ser suspendidas provisionalmente ambas normas (la Ley 3/2015 y el Decreto 16/2015) por sendas providencias del Tribunal Constitucional, en virtud de la impugnación del Gobierno de la Nación, la STC 128/2016, de 7 de julio declaró la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de varios preceptos de la Ley 3/2015, así como de sus Disposiciones Adicionales vigésima segunda, vigésima cuarta y vigésima sexta. Las providencias por las que se acordó la suspensión de la eficacia de dichas disposiciones fueron notificadas personalmente al Presidente de la Generalitat. Posteriormente, la STC 52/2017, de 10 de mayo, declaró la inconstitucionalidad y nulidad del Decreto 16/2015 ya suspendido, así como de –y así se describe– *«los llamados “plan ejecutivo para la preparación de estructuras de Estado” y “plan de infraestructuras estratégicas”,*

anunciados en la web "*govern.cat*", a través de la web "Generalitat de Catalunya (*gencat.cat*), dentro del documento "*10 proyectos estratégicos de acción de gobierno y para la transición nacional 2015*"»

**La Sala Segunda del Tribunal Supremo terminó condenando por delito de desobediencia por sentencia de 972/2017, de 22 de marzo de 2017.**

2. A partir de aquí, nos referiremos a los hechos y conductas concretos que son objeto de acusación en la presente Causa Especial.

El día 30 de marzo de 2015 se firma una hoja de ruta entre los partidos políticos *Convergencia Democrática de Cataluña* (representada por el acusado Josep Rull Andreu) y *Esquerra Republicana de Cataluña* (representado por Marta Rovira Vergés, declarada en rebeldía en esta Causa Especial), con las entidades soberanistas *Òmnium Cultural* (representada por la fallecida Muriel Casals Couturier), *Asamblea Nacional Catalana* (representada por su entonces presidenta Carme Forcadell Lluís) y la *Asociación de Municipios para la Independencia* (representada por su vicepresidente José María Foige Rafel). Esa hoja de ruta expresa por escrito y públicamente el concierto de voluntades de todas las entidades a las que pertenecen los acusados para llevar a efecto las acciones que describimos a continuación.

En la hoja de ruta se estableció que, tras las elecciones autonómicas celebradas el día 27 de septiembre de 2015, si las opciones independentistas conseguían la mayoría, se iniciaría de inmediato un proceso de transición nacional que llevaría a la proclamación de la república catalana en un plazo máximo de 18 meses, con la creación y puesta en marcha de las estructuras necesarias del nuevo Estado y con la elaboración de un proyecto de texto constitucional en el término de 10 meses.

El 12 de abril de 2015 la ANC elaboró y aprobó su propia hoja de ruta en la que aseguraba que velaría por el cumplimiento de las resoluciones del Parlamento de Cataluña relativas al impulso del proceso, con especial atención "*a las leyes de desconexión, a la convocatoria y realización de un referéndum vinculante en los términos establecidos, y a la inmediata proclamación de la independencia en caso de victoria del SI*". Respecto del Poder Ejecutivo, afirmaba que se había de trabajar coordinadamente con el Gobierno para conseguir el máximo apoyo internacional respecto del derecho de autodeterminación y del reconocimiento del nuevo Estado catalán. También reflejaba expresamente que, ante la posibilidad de que la Generalitat de Cataluña fuera «intervenida políticamente y jurídicamente por el Estado español y/o algún partido soberanista ilegalizado», "*la*

***ciudadanía emerge como el agente político que impulsa el proceso de independencia***". Es decir, asumía su papel de, primero, actuar coordinadamente con el Gobierno de Cataluña y, segundo, si fuera necesario, movilizar a la población como elemento de presión.

En esa misma línea, en el documento Enfocat –intervenido en el domicilio de Josep María Lladó, entonces Secretario General de la Vicepresidencia de la Generalitat y brazo derecho de Oriol Junqueras, con motivo del registro autorizado judicialmente el 20-9-2017 por el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona–, se contiene una exhaustiva guía del proceso a desarrollar. Dicho documento señalaba que el momento para la independencia llegaría *“cuando haya una clara determinación ciudadana a darle apoyo y a implicarse activamente y con complicidad internacional; se ha de comenzar de una manera conservadora **incrementando paulatinamente el nivel de conflictividad según la respuesta del Estado**, bajo el liderazgo y con coordinación de todos los actores implicados y sin ningún género de duda de acciones y calendarios”*. De nuevo, la expresión clara de un concierto previo encaminado a no respetar las vías legales a las que se refería en su sentencia el Tribunal Constitucional, contando con la movilización ciudadana y la acción colectiva.

A través de los documentos reseñados –Libro Blanco, Hojas de Ruta (conjunta y de ANC) y Enfocat– se acredita que los procesados asumían y aceptaban, no sólo la vía de la desconexión y la activación de un proceso constituyente propio al margen del marco constitucional, estatutario y legal, sino la necesidad, en su caso, de desobedecer los mandatos de las autoridades legítimas, y el recurso a la presión social si fuera precisa porque el Estado Español reaccionara desde sus instituciones o poderes.

El proceso que se desplegó en la realidad coincidió por completo con lo previsto en tales documentos, siguiendo así desde su inicio el concierto parlamentario, ejecutivo y social al que nos hemos referido.

Los hechos que aquí se enjuician comienzan temporalmente con la celebración de las elecciones autonómicas de 27 de septiembre de 2015. En ellas, la agrupación electoral Junts pel Sí, que estaba constituida por el partido político Convergencia Democrática de Cataluña y el partido político Esquerra Republicana de Cataluña, obtuvo un total del 39,59% de los votos y la CUP (Candidatura de Unidad Popular) un 8,21% de los votos. Esto es, un total del 47,80 % de los votos emitidos (el 29,56% del censo electoral total). Con tales resultados, obtuvieron mayoría de diputados con 72 de un total de los 135 diputados que conforman el Parlamento de Cataluña: la agrupación electoral Junts pel Sí, obtuvo 62 diputados; y la CUP 10 diputados.

Así pues, el bloque independentista tenía mayoría de escaños en el Parlamento de Cataluña, si bien no alcanzaba las mayorías que exige el Estatuto de Autonomía de Cataluña para proponer modificaciones del marco estatutario. En concreto, el Estatuto de Autonomía de Cataluña exige (arts. 222 y 223) mayorías de 2/3 del Parlamento de Cataluña para aprobar una reforma del Estatuto de Autonomía, esto es, 90 diputados de 135.

Desde ese momento, la finalidad de la legislatura se centró en seguir la hoja de ruta antes mencionada, para lo cual se estableció como herramienta imprescindible –junto con los actos del Parlamento y del Gobierno de Cataluña, a los que nos referiremos–, el uso de la movilización social, canalizada fundamentalmente a través de las entidades ANC y OC.

Prueba de ello es que en el mes de Noviembre de 2015, el Parlamento de Cataluña aprueba la Resolución I/XI de 9 de Noviembre, con 9 puntos más un anexo: i) se constata *“la mayoría de escaños de las fuerzas parlamentarias que tienen como objetivo que Cataluña sea un estado independiente”* y *“una amplia mayoría soberanista en votos y escaños que apuesta por la apertura de un proceso constituyente no subordinado”*; ii) se *“declara solemnemente el inicio del proceso de creación de un estado catalán independiente en forma de república”*; iii) se *“proclama la apertura de un proceso constituyente ciudadano, participativo, abierto, integrador y activo para preparar las bases de la futura constitución catalana”*; iv) se insta al gobierno a adoptar las medidas necesarias; v) en 30 días se debe iniciar *“la tramitación de las leyes de proceso constituyente, de seguridad social y de hacienda pública”*; vi) *“el Parlamento de Cataluña, como depositario de la soberanía y como expresión del poder constituyente, reitera que esta cámara y el proceso de desconexión democrática del Estado español no se supeditarán a las decisiones de las instituciones del Estado español, en particular del Tribunal Constitucional, que considera falta de legitimidad y de competencia a raíz de la sentencia de junio de 2010 sobre el Estatuto de autonomía de Cataluña, votado previamente por el pueblo en referéndum, entre otras sentencias”*; vii) *“el Parlamento de Cataluña debe adoptar las medidas necesarias para abrir este proceso de desconexión del Estado español, de una forma democrática, masiva, sostenida y pacífica que permita el empoderamiento de la ciudadanía a todos los niveles y se base en una participación abierta, activa e integradora”*; viii) *“el Parlamento de Cataluña insta al futuro gobierno a cumplir exclusivamente las normas o los mandatos emanados de esta cámara, legítima y democrática, a fin de blindar los derechos fundamentales que puedan resultar afectados por decisiones de las instituciones del Estado español”*; ix) *“el Parlamento de Cataluña declara su voluntad de iniciar negociaciones para hacer efectivo el mandato*

*democrático de creación de un estado catalán independiente en forma de república, y acuerda ponerlo en conocimiento del Estado español, de la Unión Europea y del conjunto de la comunidad internacional”.*

Distinguiremos a continuación los actos concertados a los fines ya descritos, realizados: i) en sede del Parlamento de Cataluña, ii) en sede del Gobierno autonómico en ejecución de los anteriores y iii) en el ámbito social, en la calle, convocando las organizaciones sociales y grupos organizados a la ciudadanía a la movilización social al efecto de generar un ambiente de presión frente al Estado.

### 3. Iniciativas legislativas en el Parlamento de Cataluña.

La Mesa del Parlamento estaba compuesta por 7 miembros: Carme Forcadell i Lluís, como Presidenta, de la agrupación soberanista *Junts pel Sí* (ERC); Lluís María Corominas i Díaz, como vicepresidente primero y miembro de *Junts pel Sí* (CDC), hasta que es sustituido el 25-7-17 por Lluís Guinó Subirás (CDC); Anna Simó i Castelló, secretaria primera, de la agrupación soberanista *Junts pel Sí* (ERC); Joan Josep Nuet i Pujals, secretario tercero, de *Catalunya Sí que es Pot* (EUiA) y Ramona Barrufet i Santacana, secretaria cuarta, de la agrupación soberanista *Junts pel Sí* (CDC). Además, eran miembros de la Mesa Jose M<sup>a</sup> Espejo (Ciudadanos), como vicepresidente segundo, y David Pérez (PSC), como secretario segundo.

La Mesa del Parlamento tiene entre sus funciones, conforme al artículo 37.3 del Reglamento del Parlamento de Cataluña, calificar los escritos y documentos de índole parlamentaria, y declarar su admisión o inadmisión a trámite.

Los acusados miembros de la Mesa debían haber inadmitido a trámite y paralizado todas las propuestas contrarias al orden constitucional, y a pesar de las múltiples advertencias y requerimientos personales que les formuló el Tribunal Constitucional para que se abstuvieran de tramitar iniciativas de esa índole, votaron sistemáticamente a favor de su admisión, abriendo la posibilidad de que se incumplieran las normas constitucionales, estatutarias y legales así como las resoluciones judiciales que pretendían restaurar la legalidad.

La primera iniciativa admitida a trámite permitió la aprobación de la Resolución 1/XI, de 9 noviembre 2015, ya citada, de inicio de un proceso de creación del Estado catalán independiente, indicando en su apartado sexto que el Parlament y el proceso de desconexión “*no se supeditarán a las decisiones de las instituciones del Estado español, en particular del Tribunal Constitucional*”. Fue admitida a trámite por la Mesa con el voto favorable de Forcadell, Corominas, Simó, Barrufet y Nuet. Fue impugnada

ante el Tribunal Constitucional y la STC 259/15, de 2 diciembre, la declaró inconstitucional.

La segunda iniciativa dio lugar a la aprobación de la Resolución 5/XI, de 20 de enero de 2016 para la creación de una “*Comisión de Estudio del Proceso Constituyente*”. Comisión que fue constituida el 28 de enero de 2016 y que alcanzó la conclusión de que el objetivo era llegar a la desconexión con las leyes españolas a través de la vía de la unilateralidad, es decir, a través de procedimientos ilegales. El ATC 141/16, de 19 julio, rechazó la constitucionalidad de esa actividad de la comisión y advirtió a los miembros de la Mesa sobre su deber de no admitir semejantes iniciativas.

Sin embargo, a pesar de la advertencia, las conclusiones de la mencionada Comisión se debatieron en el Parlamento de Cataluña el 27 de julio de 2016 y se aprobaron mediante la Resolución 263/XI, de 27 de julio de 2016. El ATC 170/2016, de 6 de octubre, declaró la nulidad de la misma. Además, acordó la notificación personal de la resolución a la presidenta del Parlamento de Cataluña, a los demás miembros de la Mesa del Parlamento y al secretario general del Parlamento, así como al presidente y demás miembros del Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña, con la advertencia de abstenerse de realizar cualesquiera actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la resolución 263/XI, y de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa, jurídica o material, que directa o indirectamente supusiera ignorar o eludir la nulidad de dicha resolución, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que podrían incurrir en caso de incumplimiento de lo ordenado por el Tribunal.

La cuarta iniciativa, admitida por la Mesa el 4 de octubre de 2016 con el voto favorable de los cinco acusados ya mencionados, contenía las propuestas de instar al Gobierno de la Generalitat a celebrar un referéndum vinculante sobre la independencia de Cataluña y abordar un proceso constituyente si esta opción era votada mayoritariamente. Dio lugar a la Resolución 306/XI, de 4 de octubre, donde se volvía a proclamar –contra las decisiones del Tribunal Constitucional– el derecho de autodeterminación de Cataluña, instando al Gobierno a iniciar la consulta democrática y a aportar para ello todos los recursos necesarios. Por ATC 24/2017, de 14 de febrero, se declaró la nulidad de la Resolución. También se acordaba notificar personalmente el Auto a la Presidenta del Parlamento de Cataluña, a los demás miembros de la Mesa del Parlamento y al Secretario General del Parlamento, así como al Presidente y demás miembros del Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña, con la advertencia de abstenerse de realizar cualesquiera actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la resolución 306/XI en los apartados

anulados y de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa, jurídica o material, que directa o indirectamente supusiera ignorar o eludir la nulidad de esos apartados de dicha resolución, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir en caso de incumplimiento de lo ordenado por el Tribunal. Por último, deducía testimonio al Fiscal.

La quinta iniciativa admitida a tramitación es la Ley de Presupuestos, Ley 4/17, de 28 marzo, que contenía una Disposición Adicional 40ª que fijaba una partida presupuestaria para la celebración del referéndum del 1 de octubre acordado por la citada Resolución 306/XI. Los cinco acusados volvieron a votar en favor de su admisión a trámite a pesar de las reiteradas advertencias de ilegalidad y de responsabilidad penales.

Pero las iniciativas más relevantes en cuanto a su contenido fueron las propuestas de la Ley de Referéndum de Autodeterminación –donde se proclamaba al pueblo de Cataluña como un sujeto político soberano y se establecía la prevalencia jerárquica de esa Ley respecto de cualquier otra norma que pudiera entrar en conflicto con ella, convocando a la ciudadanía a la consulta– y la Ley de Transitoriedad Jurídica y Fundacional de la República –en la que, para la eventualidad de ser el resultado del referéndum favorable a la independencia, se constituía la república independiente de Cataluña–. Tras su tramitación, terminaron siendo la Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum de Autodeterminación, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña de 6 de septiembre de 2017, y la Ley 20/2017, de 8 de septiembre, de Transitoriedad Jurídica y Fundacional de la república, publicada el 8 de septiembre de 2017. Tanto los acuerdos de la Mesa de admisión a trámite como los acuerdos del Pleno, se declararon nulos por sendos Autos del TC de 19 de septiembre de 2017, remitiéndose testimonio al Fiscal por parte del Tribunal Constitucional.

La Ley del Referéndum establecía la declaración automática de independencia y la creación de la República de Cataluña si triunfaba el sí en el referéndum. La Ley de Transitoriedad Jurídica y Fundacional de la República era una suerte de norma de transición hacia el nuevo Estado, en la que se regulaban el territorio, la nacionalidad catalana, la sucesión de ordenamientos y administraciones públicas, los derechos y deberes de los ciudadanos, el sistema de instituciones de gobierno, el poder judicial, las finanzas y el proceso constituyente.

La propuesta de Ley del Referéndum fue presentada como proposición de ley el 6 de septiembre de 2017 por las diputadas Marta Rovira (portavoz de Junts pel Si) y Anna Gabriel (portavoz de la CUP).

La propuesta de Ley de Transitoriedad Jurídica y Fundacional de la República fue presentada como proposición de ley el 7 de septiembre de 2017 por los acusados Lluís Corominas (presidente del grupo parlamentario Junts pel Si), Mireia Boya (presidenta del grupo parlamentario de la CUP), Marta Rovira (portavoz de Junts pel Si) y por otros 3 diputados de la CUP.

Pese a los informes del letrado mayor del Parlamento y de su secretario general, que expresaron que la admisión a trámite de ambas proposiciones de Ley resultaba contraria a las resoluciones prohibitivas del Tribunal Constitucional anteriormente indicadas, y conculcaba los requerimientos expresamente realizados a la Mesa del Parlamento para que impidiera o paralizara cualquier iniciativa que supusiera ignorar o eludir la nulidad de las resoluciones parlamentarias que estas nuevas proposiciones de Ley desarrollaban, la Mesa del Parlamento de Cataluña incluyó dichas Proposiciones de Ley en el orden del día respectivo, y dio curso a la iniciativa legislativa.

La Mesa del Parlament las admitió a trámite por el procedimiento de urgencia y rechazó la solicitud de reconsideración de ambas proposiciones de Ley, con el voto favorable de los acusados Carme Forcadell, Lluís Guinó, Ana Simó, Ramona Barrufet y Josep Joan Nuet respecto a la proposición de ley del referéndum, y de los cuatro primeros acusados respecto a la proposición de ley de transitoriedad jurídica, absteniéndose el acusado Nuet en esta ocasión.

El Consejo de Garantías Estatutarias de Cataluña, institución de la Generalitat que vela porque las disposiciones de ésta se adecúen al Estatuto y a la Constitución (artículos 38 y 76 del Estatuto de Cataluña y Ley 2/2009), adoptó dos Acuerdos de Pleno de 6 y 7 de septiembre de 2017. En ellos se acordaba I) que se comunicaba al Parlamento el carácter preceptivo, en el seno del procedimiento legislativo, de la apertura subsiguiente a la publicación de cualquier proposición de ley del plazo de solicitud de dictamen a este Consejo, en garantía del derecho de los diputados en el ejercicio de su función. Y que correspondía a la Mesa el envío de tales solicitudes de dictamen al Consejo; y II) Todas las proposiciones de ley, sin excepción, en fase de tramitación en el Parlamento de Cataluña y antes de ser aprobadas definitivamente, deben poder ser objeto de solicitud de dictamen ante el Consejo, dado su carácter preceptivo, si así lo solicitan los sujetos legitimados.

El Pleno del Parlamento, después de que una parte de los diputados presentes abandonara la sesión tras un debate en el que expresaron la

ilegalidad de las decisiones propuestas, aprobó ambas proposiciones como las Leyes 19/2017, de 6 de septiembre, del Referéndum de Autodeterminación (DOGC 6 de septiembre de 2017), y 20/2017, de 8 de septiembre, de Transitoriedad Jurídica y Fundacional de la república (DOGC de 8 de septiembre de 2017).

Tanto los acuerdos de la Mesa de admisión a trámite como los acuerdos del Pleno, que incluyeron el debate y votación de ambas proposiciones en el orden del día de las sesiones del 6 y del 7 de septiembre, suprimiendo los trámites esenciales del procedimiento legislativo, se declararon nulos por sendos Autos 123/2017 y 124/2017 del TC de 19 de septiembre de 2017. En ambas resoluciones se declaraba su inmediata ejecutividad desde su publicación –que tuvo lugar en el BOE núm. 229, de 22 de septiembre de 2017- y se acordaba deducir testimonio al Fiscal contra la Presidenta del Parlamento de Cataluña, doña Carme Forcadell i Lluís, al Vicepresidente primero de la Mesa del Parlamento, don Lluís Guinó i Subirós, a la Secretaria primera de la Mesa, doña Anna Simó i Castelló, al Secretario tercero de la Mesa, don Joan Josep Nuet i Pujals, y a la Secretaria cuarta de la Mesa, doña Ramona Barrufet i Santacana, por incumplir el mandato del párrafo primero del artículo 87.1 LOTC, en relación con los hechos objeto del incidente de ejecución, al permitir su admisión a trámite.

Ambas leyes fueron recurridas por el Gobierno del Estado y suspendidas por el Tribunal Constitucional mediante providencias de 7 de septiembre de 2017. La Ley 19/2017, publicada en el BOE de 8-9-2017, fue finalmente declarada nula por STC 114/2017, de 17 octubre, e igualmente se declaró la nulidad de la Ley 20/2017 por la STC 124/2017, de 8 noviembre. Todas las resoluciones del Tribunal Constitucional volvían a contener las correspondientes advertencias sobre la ilegalidad de decisiones futuras y la posibilidad de incurrir en responsabilidades penales. Las providencias de suspensión fueron notificadas personalmente con dichas advertencias a los miembros de la Mesa y del Gobierno, y a otras autoridades (en este caso, los miembros de la sindicatura electoral).

La siguiente iniciativa se plasmó en la Resolución 807/XI, de 7 de septiembre de 2017, por la que se designaron los miembros de la Sindicatura Electoral. Dicha Resolución fue suspendida por providencia de la misma fecha del Tribunal Constitucional –notificada personalmente a los miembros del Gobierno, de la Mesa y de la sindicatura–, en la que se imponían multas coercitivas a los designados. Posteriormente, la STC de 31 de octubre de 2017 declaró nula la referida Resolución. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo ha inadmitido la demanda nº 70219/17 interpuesta por una de las personas a la que se le impusieron

las multas coercitivas por formar parte de esa administración electoral, en Decisión Aumatell i Arnau vs España de 11 de septiembre de 2018.

Finalmente, se solicitó la presentación de los resultados del referéndum ilegal el 4 de octubre de 2017, siendo dicho acto suspendido por ATC de 5 de octubre de 2017. La Mesa se reunió ese mismo día. El Letrado Mayor y el Secretario General advirtieron por escrito de que ello suponía aplicar normas suspendidas por el TC. La Mesa acordó con el voto favorable de sus miembros Forcadell, Guinó, Simó y Barrufet, admitir a trámite la solicitud y posteriormente rechazar la solicitud de reconsideración. Por ATC de 5-10-2017 se admitió el recurso de amparo frente a dichos acuerdos y se suspendió cautelarmente la eficacia de los mismos. El Auto se notificó a los miembros de la Mesa, advirtiéndoles nuevamente de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que supusiera eludir la suspensión.

El 6 de octubre, el Gobierno de la Generalitat, mediante una carta firmada por el vicepresidente del Gobierno de la Generalitat Oriol Junqueras, su portavoz Jordi Turull y el consejero de Asuntos Exteriores Raül Romeva comunicó al Parlamento autonómico el resultado del referéndum, afirmando que había ganado el “*Si*” con un 90,18% de los votos emitidos.

El 10 de octubre de 2017, el presidente de la Generalitat compareció ante el pleno del Parlamento y declaró que, acatando la voluntad soberana del pueblo de Cataluña, debía declarar su independencia como Estado en forma de república, proponiendo de inmediato la suspensión de los efectos de esta declaración para negociar con el Estado español. Los diputados de los partidos independentistas firmaron una declaración fuera del Parlamento reconociendo los efectos de dicha declaración de independencia de acuerdo con la Ley 20/2017, donde se consignaba la entrada en vigor de la Ley de Transitoriedad Jurídica y Fundacional y la iniciación del proceso constituyente, la voluntad de iniciar negociaciones con España en pie de igualdad así como la necesidad de comunicar a las instancias internacionales y de la Unión Europea el nacimiento del nuevo Estado, se instaba al Gobierno de Cataluña a dar plena efectividad a las anteriores declaraciones y se hacía un llamamiento a la ciudadanía para que se realizaran las acciones que colmaran esta aspiración colectiva.

El 27 de octubre (pese a que ya se había dictado la STC 114/2017, de 17 octubre, BOE del 24 de octubre, que declaraba nula la Ley 19/2017 de referéndum) los acusados Lluís Corominas (presidente de Junts pel Sí, y miembro de la Mesa del Parlament hasta el 25 de julio de 2017) y Mireia Boya (presidenta del grupo parlamentario de la CUP), junto a las diputadas Marta Rovira y Anna Gabriel (portavoces de los grupos parlamentarios de Junts pel Sí y CUP respectivamente) presentaron a la Mesa del Parlament

dos propuestas de resolución para su votación al Pleno: la primera tenía por objeto la declaración de independencia de Cataluña con un contenido idéntico a la declaración efectuada por los diputados independentistas fuera del Parlamento a la que hemos hecho referencia, y la segunda, el inicio de un proceso constituyente para la nueva república con la creación de un consejo asesor y la culminación mediante convocatoria de referéndum en el que se sometería a votación el texto de la Constitución de Cataluña.

Las propuestas se tramitaron en virtud de los mismos apoyos en la Mesa que los que se han referido en la última ocasión (voto en contra de Nuet y favorable de los acusados restantes), y fueron posteriormente votadas por 82 de los 135 diputados del Parlamento. El resto de los parlamentarios abandonaron el hemiciclo expresando la ilegalidad de las propuestas.

La votación fue realizada a petición del parlamentario Roger Torrent Ramió (actual Presidente del Parlament), se realizó en urna y con mantenimiento del secreto del voto para los parlamentarios participantes.

La declaración de independencia fue aprobada con 70 votos a favor, 10 en contra y 2 abstenciones -de un total de 135 diputados autonómicos- y no llegó a tener concreción práctica alguna dado que, como posteriormente se dirá, el mismo día 27 de octubre el Pleno del Senado dictó un Acuerdo aprobando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y para la protección del interés general por parte de la Generalitat de Cataluña (BOE de 27 de octubre de 2017), y disponiendo el cese inmediato de todos los miembros del Gobierno de la Generalitat, la disolución del Cámara Legislativa autonómica y la convocatoria de elecciones autonómicas para la conformación de un nuevo Parlamento.

#### 4. Las acciones del Gobierno de la Generalitat.

Los integrantes del Gobierno autonómico a los que se refiere este escrito de acusación tenían el papel de adoptar las decisiones ejecutivas necesarias para garantizar la realización del referéndum.

Previamente, en una serie de reuniones mantenidas durante los años 2015 y 2016 –siempre de forma reservada– en las que participaban miembros del Gobierno de la Generalitat, cargos de la Administración autonómica y algunas relevantes personalidades relacionadas con el mundo del independentismo, se había decidido celebrar un referéndum de autodeterminación en Cataluña, fuera o no autorizado por el Estado a

quien el artículo 149.1 32ª de la Constitución española atribuye en exclusiva dicha competencia.

Los hitos más importantes de este proceso –de los que fueron protagonistas los acusados– de convocatoria de una consulta ilegal y ulterior declaración de independencia, se van a narrar a continuación.

En paralelo con la actividad del Parlamento descrita más arriba, el 9 de junio de 2017, el presidente y el vicepresidente de la Generalitat, tras una reunión con todo el Consejo de Gobierno, presentaron en el patio de Les Tarongers del Palau de la Generalitat la pregunta que se iba a formular en el referéndum de autodeterminación, estableciendo para su celebración la fecha del 1 de octubre. Fueron acompañados por todos los miembros de su Gobierno, por la Presidenta del Parlament, los miembros de la Mesa ya citados y varios parlamentarios de Junts pel Sí y de la CUP.

A mediados de julio de 2017 se procedió a la sustitución de D. Jordi Jané por el acusado Joaquim Forn Chiariello al frente del Departamento de Interior, asegurándose así al frente de dicho Departamento –donde se integra la policía autonómica– una persona que respaldara la celebración del referéndum. Inmediatamente después también dimitió el hasta entonces Director General de Policía de la Generalitat, Albert Batlle. Por el mismo motivo y en la misma época, fueron cesadas las consejeras de Enseñanza, Meritxell Ruiz Isem, y de la Presidencia, Neus Munté Fernández, pasando a ocupar sus cargos Clara Ponsatí y el acusado Jordi Turull. También en ese momento fue cesado el consejero de Industria Jordi Baiget, a raíz de haber manifestado en una entrevista que consideraba una irresponsabilidad la celebración de un referéndum unilateral.

Fue en ese mismo mes de julio de 2017 cuando el Gobierno de la Generalitat aprobó los Decretos 108/17, de 17 de julio y 110/17, de 18 de julio por los que se reestructuraban las competencias de los diferentes Departamentos o Consejerías, de modo que la administración de los procesos electorales pasó a depender en su totalidad de la Vicepresidencia de la Generalitat, cuyo titular era Oriol Junqueras.

El 6 de septiembre de 2017, tras aprobarse por el Parlamento de Cataluña la Ley 19/2017, del referéndum de autodeterminación, la totalidad de los integrantes del Gobierno de la Generalitat (Presidente, Vicepresidente y 12 Consejeros), firmaron el Decreto 139/2017, de convocatoria del referéndum. El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de septiembre de 2017, suspendió su aplicación –con las correspondientes advertencias personales en orden a impedir los incumplimientos y sobre

las posibles responsabilidades penales– y mediante STC 122/2017, de 31 de octubre de 2017, fue declarada la inconstitucionalidad y nulidad de la citada norma.

El mismo 6 de septiembre de 2017, a propuesta del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña, el Gobierno autonómico aprobó el Decreto 140/2017, de 6 de septiembre, de normas complementarias para la realización del Referéndum de Autodeterminación de Cataluña, en el que se contenían las previsiones sobre administración electoral -a través de las sindicaturas-, confección del censo, designación de apoderados e interventores de las mesas electorales, campaña institucional y electoral con uso de espacios públicos y medios de comunicación, procedimiento de votación presencial y en el extranjero, urnas, documentación electoral, escrutinio, personal colaborador de la administración electoral, observadores internacionales y administración o afectación laboral de los participantes. El Decreto aparece firmado por el presidente de la Generalitat, así como por el vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda, el acusado Oriol Junqueras Vies. El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de septiembre de 2017, suspendió su aplicación –con las señaladas advertencias, notificándola personalmente a los miembros del Gobierno autonómico y a numerosas autoridades– y posteriormente dictó la STC 121/2017, de 31 de octubre de 2017, declarando su inconstitucionalidad y nulidad.

Ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, como Diligencias Previas 3/2017, se estaban tramitando las distintas querellas interpuestas por la Fiscalía contra los miembros del Gobierno de la Generalitat, por la presunta desatención a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, antes reseñados, especialmente en cuanto a la advertencia a los miembros del Gobierno de abstenerse de llevar a cabo cualquier actuación que permitiese la preparación o celebración del referéndum previsto para el próximo 1 de octubre. En estas Diligencias se dictó Auto de 27 de septiembre de 2017 por el que se acordaba:

*“Ordenar a los Mossos d’Esquadra, Guardia Civil y Policía Nacional lo siguiente:*

*.- Impedir, hasta el 1 de octubre, la utilización de locales o edificios públicos -o de aquéllos en los que se preste cualquier tipo de servicio público- para la preparación de la celebración del referéndum.*

*En esa fecha, se impedirá su apertura, procediendo, en su caso, al cierre de todos aquéllos que hubieran llegado a abrirse.*

*En el caso de que los actos de preparación del referéndum o los de votación el día 1 de octubre, tuvieran lugar en edificios con instalaciones compartidas de servicios públicos en funcionamiento ese día o en fechas anteriores, se procederá únicamente al cierre de aquellas dependencias en las que se hicieran actos de preparación o fuera a celebrarse la votación el día 1, cuidando de que no se vea afectado el resto de dependencias en las que se deban seguir prestando los servicios que les sean propios.*

*.- Requisar todo el material relacionado con el referéndum que, en su caso, estuviera en disposición de introducirse, o fuera hallado dentro de dichos locales o edificios, incluyendo los ordenadores que constituyan el objeto o instrumento de los delitos que se investigan.*

*.- Asimismo, se impedirá la actividad y/o apertura de establecimientos públicos que se utilicen como infraestructura logística y/o de cálculo: centros de procesamiento, de recepción, de recuento o de gestión de votos.*

*Mossos d'Esquadra, Guardia Civil y Policía Nacional deberán actuar conjuntamente para la efectividad de lo ordenado, prestándose en todo momento el auxilio y apoyo necesario que haga posible el estricto cumplimiento de lo que se aquí se dispone, y con observancia de lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el artículo 2.3 a) Decreto 770/2017 de 28 de julio.*

*Líbrense los oficios oportunos a los respectivos mandos de Mossos d'Esquadra, Guardia Civil y Policía Nacional".*

A instancia de la presidencia de la Generalitat, el día 27 de septiembre se reunió la Junta de Seguridad de la Comunidad Autónoma para abordar la realización del referéndum, sin que se llegara a ningún acuerdo ante las posturas antagónicas de los representantes del Estado y de la Generalitat. A la citada reunión asistieron, en representación del Gobierno central, el Secretario de Estado de Seguridad, el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, el Secretario General Técnico del Ministerio del Interior y el Director del Gabinete de Coordinación de la Secretaría de Estado, entre otros.

El 28 de septiembre de 2017, los máximos responsables policiales del Cuerpo de Mossos d'Esquadra se reunieron con el presidente de la Generalitat de Cataluña, su vicepresidente el acusado Oriol Junqueras y el Consejero de Interior Joaquim Forn. En dicha reunión pusieron de manifiesto el problema de seguridad ciudadana que podría plantearse el 1 de octubre, debido a la gran cantidad de colectivos movilizados en aquellas fechas (entre ellos 42 Comités de Defensa del Referéndum, estudiantes, bomberos, agricultores, etcétera y posibles organizaciones contrarias al acto), proponiendo la suspensión de la votación del día 1 de octubre. Pese a ello y conociendo las instrucciones contenidas en el Auto de 27 de septiembre de 2017 del Tribunal Superior

de Justicia de Cataluña y de los Autos del Tribunal Constitucional que hemos venido citando, se les transmitió la decisión de seguir adelante con el referéndum. Así, en el Informe de la Comisaría General de Información, dado en Sabadell el día 28 de septiembre de 2017 se señalaba que “*el día 1 de octubre de 2017 se ha de celebrar el referéndum de autodeterminación de Cataluña*”. Y efectivamente, como es notorio, el día 1 de octubre la consulta se celebró, no obstante la prohibición acordada judicialmente por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

5. La actuación de las asociaciones civiles soberanistas y de grupos organizados. La movilización social como medio para la consecución de los fines relativos al incumplimiento de la legalidad y la desobediencia a las resoluciones administrativas y judiciales. Principalmente, los sucesos de los días 20 y 21 de septiembre y 1 de octubre de 2017. Actos contra decisiones judiciales legítimas y contra la actuación de las autoridades o funcionarios públicos que pretendían dar cumplimiento a esas resoluciones judiciales.

Ya se ha dicho que el 30 de marzo de 2015, los partidos políticos soberanistas ampliaron el concierto de actuación a otras agrupaciones soberanistas con la firma de la denominada Hoja de Ruta por los representantes de Omnium Cultural, Asamblea Nacional Catalana y Asociación de Municipios por la Independencia. También se ha señalado que el 12 de abril de 2015, Asamblea Nacional Catalana elaboró un documento fijando su concreta vía de actuación para los años 2015 a 2018 fijándose como objetivos la coordinación con el Gobierno autonómico en la consecución de los fines ya referenciados y encargándose de la movilización social, pues se consideraba que, frente a la reacción del Estado español, la ciudadanía había de mostrarse como el agente político que impulsara el proceso de independencia.

Las convocatorias orientadas a favorecer el apoyo social al proceso de independencia se convirtieron en una herramienta indispensable para alcanzar los objetivos fijados.

Ya en la Diada del 11 de septiembre del año 2015, con el lema “*Via lliure a la República Catalana*” (Vía libre a la República Catalana), el acusado Jordi Sánchez, en presencia del acusado Jordi Cuixart y de otros dirigentes políticos independentistas y ante una multitud de cientos de miles de ciudadanos, expresó: “*Hemos decidido que nos vamos. Y lo haremos tan rápido como podamos, con la legitimidad de la calle y el mandato de las urnas*” (atestado 15.12.17 f. 83).

En la Diada de 2016, bajo el lema “*A punt*”, ante cerca de 400.000 manifestantes que los organizadores ubicaron en Barcelona, el acusado Jordi Sánchez reclamó determinación para poner las urnas en el 2017 y, junto al acusado Jordi Cuixart, hizo un llamamiento a la unidad soberanista y animó a la Presidenta del Parlamento de Cataluña a mostrar desobediencia si el Tribunal Constitucional la sancionaba por permitir la votación parlamentaria que abría la puerta a convocar el referéndum unilateral (atestado 15.12.17 f. 83 y Anexo 3 del atestado ampliatorio de fecha 1-2-2018).

En otra manifestación convocada por la ANC el 13 de noviembre de ese mismo año, en la que se contó con la presencia de los principales dirigentes políticos soberanistas, el acusado Jordi Sánchez afirmó que Cataluña no permanecería indiferente ante las órdenes de detención o ante los juicios a sus cargos electos, añadiendo que el momento de la verdad se acercaba y que comenzaba la movilización permanente.

Con ocasión del procedimiento que se siguió en el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por la celebración del referéndum del 9 de noviembre de 2014, las tres entidades soberanistas ANC, Òmnium y la AMI, anunciaron movilizaciones contra los actos judiciales que habían de comenzar el 6 de febrero de 2017. En esos llamamientos se expresó que los ciudadanos tenían la ocasión de demostrar que estaban dispuestos a hacer sacrificios personales para ponerse junto al Presidente y el resto de acusados, añadiendo que se habían acabado las manifestaciones festivas. Y en desarrollo de estas iniciativas, la ANC convocó una manifestación el mismo 6 de febrero, en la que se pidió que la Justicia española abandonara su jurisdicción respecto de Cataluña.

El 11 de junio de 2017 se desarrolló una nueva concentración multitudinaria, en la que se leyó un manifiesto exhortando a la participación y la movilización de todos los partidarios de la independencia. El acusado Jordi Cuixart aseguró que las entidades independentistas se constituían en garantes de que el referéndum que había de celebrarse fuese vinculante, porque tendría consecuencias al día siguiente de su celebración. Jordi Sánchez se dirigía al Gobierno de España declarando que la única forma de impedir el referéndum era usando actos impropios, pues la voluntad de la gente era seguir adelante y no dar marcha atrás.

En la Diada de 11 de septiembre de 2017, que tuvo lugar inmediatamente después de que se aprobara por el Parlamento catalán y se suspendiera por el Tribunal Constitucional la Ley 19/2017, del Referéndum, se convocó por estas entidades una movilización bajo el lema “*Referéndum es democracia*”, en la que participaron el presidente de la Generalitat, la

mayoría de los consejeros del Gobierno y la presidenta del Parlamento Carme Forcadell. En los discursos públicos, Jordi Sánchez se dirigió a los congregados sosteniendo que se había ganado de nuevo la calle y agradeció a los políticos que no les hubieran fallado en relación con la Ley del Referéndum y la Ley de Desconexión, proclamando que sólo debían obediencia al Gobierno catalán.

En esa estrategia de movilización, el día 20 de septiembre de 2017, los acusados Jordi Sánchez y Jordi Cuixart convocaron, a través de sus propias cuentas de twitter y de las organizaciones que lideraban, a la población a que compareciera ante la sede de la Consejería de Vicepresidencia, Economía y Hacienda de la Generalitat de Cataluña, sita en los números 19-21 de la Rambla de Cataluña en Barcelona. El motivo fue que los agentes del Grupo de Policía Judicial de la Guardia Civil de Barcelona, por orden del Juzgado de Instrucción n.º 13 de esa ciudad, habían practicado una serie de detenciones y habían iniciado la ejecución de la decisión judicial de registrar las instalaciones de la Consejería con la finalidad de encontrar elementos y datos que permitieran depurar las responsabilidades derivadas de la convocatoria del referéndum previsto para el 1 de octubre e impedir su celebración.

Las entidades ANC y Omnium a través de la página web [www.cridademocracia.cat](http://www.cridademocracia.cat) -concretamente en la subpágina [www.cridademocracia.cat/whatsapp/](http://www.cridademocracia.cat/whatsapp/)- ofrecieron la opción de unirse a grupos de WhatsApp desde donde se invitó a la movilización y a estar conectados permanentemente para recibir alertas y poder estar organizados en caso de necesidad. De hecho, ese día 20 de septiembre, Omnium Cultural, vía Whatsapp, a las 8.55 horas llamó a concentrarse, además de en la sede de Vicepresidencia, Economía y Hacienda, en las Consejerías de Exteriores, Bienestar y Familia, y Gobernación, con el resultado que vamos a exponer.

Las convocatorias no sólo publicitaron que se estaba produciendo una actuación de la Guardia Civil tendente a impedir el referéndum, sino que divulgaban el lugar donde se efectuaba el registro judicial, emplazaban a la ciudadanía a defender las instituciones catalanas, exigían que la Guardia Civil pusiera en libertad a las personas que habían sido detenidas, y pedían a los catalanes que se movilizaran, diciendo que no podrían con todos ellos o que las fuerzas del orden se habían equivocado y que habían declarado la guerra a los que querían votar.

Los agentes de la Guardia Civil integrantes de la Comisión judicial, llegaron a la Consejería sobre las 8.00 horas del día 20 de septiembre de 2017, aparcando en la puerta sus vehículos. En los minutos siguientes la

afluencia de personas se fue incrementando hasta el punto de que a las 10.30 horas de esa mañana los manifestantes habían rodeado por completo el edificio impidiendo a la comisión judicial la realización usual de sus funciones.

Bajo la sola protección de los dos Mossos d'Esquadra que diariamente se encargan de la vigilancia ordinaria en el acceso del edificio, quienes no recibieron refuerzo alguno durante el día, salvo la llegada de unos agentes de mediación, pese a haber solicitado hasta en cinco ocasiones la presencia de Unidades especializadas, los acontecimientos se desarrollaron con la presencia de hasta 60.000 manifestantes en algunos momentos, que se agolpaban hasta empujar, y casi derribar, la propia puerta de entrada del edificio en un ambiente crispado y hostil.

No se estableció el perímetro de seguridad que la comisión judicial reclamó, de manera que para discurrir entre los miles de manifestantes allí congregados no había otro acceso que un estrecho pasillo humano que únicamente permitía el paso en fila individual, y que no era un cordón controlado policialmente sino formado por los propios voluntarios de la entidad convocante (la Asamblea Nacional Catalana), que llevaban chalecos identificativos de pertenecer a esa organización. Las entidades convocantes montaron una tarima y repartieron agua y bocadillos entre los asistentes.

La movilización impidió que la Guardia Civil pudiera introducir en el edificio a los detenidos (quienes debían estar presentes en el registro policial conforme disponen las leyes procesales) y que pudiera atender la orden judicial con normalidad. Los vehículos de la Guardia Civil, tres Nissan Patrol con distintivos oficiales y matrículas PGC-5313-N, PGC-2446-N y PGC 5314-C, y cuatro vehículos camuflados Renault Megane PGC-8401-C, Ford Focus PGC-8019-C, Laguna Renault PGC-6504-B y Hyundai I20 PGC-8784-C, terminaron con importantes destrozos, interior y exteriormente.

Sólo sobre las 24.00 horas de la noche se consiguió preparar una salida para que la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción nº 13 pudiera abandonar el lugar con seguridad, infiltrándola entre los espectadores que abandonaban el teatro sito en el inmueble colindante, al que hubo que acceder desde la azotea de los edificios. El resto de los agentes de la Guardia Civil pudo salir cuando la manifestación ya se hubo disuelto, haciéndolo concretamente en dos turnos, uno a las 4 de la madrugada del día 21 de septiembre, y el otro a las 7.00 horas de esa misma fecha.

Durante los disturbios, el acusado Jordi Sánchez se erigió en el interlocutor de la movilización ante los agentes policiales actuantes e impuso condiciones para el efectivo desarrollo de su función, negando a los agentes de la Guardia Civil que pudieran introducir a los detenidos en el edificio, salvo que los agentes de la comisión judicial asumieran conducirlos a pie entre el tumulto e igualmente negándose a que los agentes de la Guardia Civil pudieran hacerse cargo de los vehículos policiales, si no se acercaban a pie, sin garantía alguna de indemnidad, hasta el lugar donde estaban estacionados atravesando la masa de personas que los rodeaban.

Desde la llegada al lugar del acusado Jordi Cuixart, ambos se dirigieron en diversas ocasiones a la multitud para conducir su actuación. Así, en la tarde del día 20, Cuixart se dirigió a los congregados y exigió la liberación de todos los detenidos y retó al Estado a acudir a incautar el material que se había preparado para el referéndum y que tenían escondido en determinados locales.

Tras esta intervención, tomó la palabra el acusado Jordi Sánchez, quien agradeció a los presentes que hubieran confiado en las entidades soberanistas. Recordó que estas entidades habían prometido salir a la calle a defender las instituciones cuando hiciera falta y que estaban allí. Proclamó que ese era el día y que había llegado el momento de salir a la calle para defender la dignidad, las instituciones y el referéndum, por lo que ni Rajoy, ni el Tribunal Constitucional, ni todas las Fuerzas de Seguridad del Estado podrían pararles. Y aseguró que hacía un rato se había reunido con Carles Puigdemont y que el presidente le había asegurado que habría referéndum. Terminó pidiendo que nadie se marchara a casa todavía, pues tenían una “*noche larga e intensa*”, y que habían de trabajar porque ellos eran el sueño de un nuevo país.

Sobre las 23.41 horas, ambos acusados Jordi Sánchez y Jordi Cuixart, subidos sobre uno de los coches oficiales de la Guardia Civil, se dirigieron una vez más a los presentes: Cuixart manifestó hablar en nombre de las entidades soberanistas, así como del PDeCat, ERC y la CUP-CC, proclamando que “*todos estaban alzados*” para luchar por su libertad y manifestó que desde ese altar (en clara referencia al vehículo policial) Jordi Sánchez y él querían convocar a todos los asistentes a una movilización permanente en defensa de los detenidos, emplazándoles a una concentración que tendría lugar a las 12.00 AM del día siguiente, en el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña; por su parte, Jordi Sánchez volvió a dirigirse a la multitud diciendo que ni el Tribunal Constitucional, ni Rajoy, ni la Guardia Civil, ni nadie lograría impedirlo y, tras pedir a los

congregados que abandonaran la movilización de ese día, les pidió que acudieran a la manifestación del día siguiente ante el Tribunal Superior.

Estos actos fueron inducidos, convocados, dirigidos y queridos por los acusados Sánchez y Cuixart, que mantuvieron la convocatoria hasta las 24 horas –hora en la que se había comunicado previamente su finalización–, llamando entonces a la manifestación permanente y a presentarse a exigir la libertad de los detenidos al día siguiente ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Asimismo, estos actos fueron conocidos, consentidos y queridos por los restantes acusados, algunos de los cuales a lo largo del día se personaron en el lugar, tales como Oriol Junqueras o Carme Forcadell, que en ningún momento instaron su desconvocatoria ni llamaron a la restauración del orden público.

Hechos similares orientados a impedir el funcionamiento normal de la Administración Justicia tuvieron lugar con ocasión de otros registros y detenciones acordadas por el Juzgado de Instrucción nº 13 citado.

Así, en el registro del domicilio de José María Jové se concentraron unas 400 personas que impidieron la salida del vehículo policial durante unos 15 minutos. En el registro de la sede del Departamento de Exteriores, sita en vía Layetana 14, la congregación de 200 personas en actitud hostil dio lugar a que la Guardia Civil sacara del lugar a la Letrada de la Administración de Justicia en un coche camuflado. Cuando fue sacado del edificio el detenido Xavier Puig Farré las personas congregadas intentaron sustraerlo del control de los agentes y el vehículo oficial fue zarandeado y golpeado. En el registro en las naves sitas en los números 17, 18 y 19 de la Urbanización Can Barris, carrer S, de Bigues i Riells (Barcelona), la actitud hostil de un grupo de 200/250 personas concentradas en el exterior hizo que el Letrado de la Administración de Justicia tuviese que abandonar el lugar en un vehículo camuflado y que ocho furgones con el material intervenido sufrieran algunos daños. Asimismo, se produjeron incidentes en registros realizados en Berga y en los cuarteles de la Guardia Civil de Manresa y de Reus.

Los acusados Junqueras, Turull, Rull, Romeva, Bassa, Forn, Forcadell, Sánchez y Cuixart, expresaron por los medios sociales mensajes de solidaridad, afecto y compromiso y expresiones de agradecimiento, animando a la participación activa en el referéndum declarado ilegal, y estimulando la presencia masiva de ciudadanos en las urnas pese a conocer que las Fuerzas de Seguridad del Estado habían recibido la

encomienda judicial procedente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de impedir su celebración.

Así, Oriol Junqueras, el mismo 27 de septiembre de 2017, se dirigió a los estudiantes diciéndoles que eran imprescindibles para implementar la República, añadiendo que “se trataba de una cuestión de democracia, derechos civiles y sociales” y que el país se sentía orgulloso de todos; Raül Romeva, desde Diplocat, invitó a 33 diputados de 17 países para hacer un seguimiento internacional del acto ilegal; Carme Forcadell recibió a aquella delegación en el Parlamento autonómico y declaró que “*los Mossos d’Esquadra no aceptaban el control del Estado que ha ordenado la Fiscalía*”; Joaquim Forn manifestó que “*ante el discurso del miedo del gobierno español, nosotros decimos: votaremos el 1-O*”; y añadió el día 27 de septiembre de 2017 que “*la Policía y la Guardia Civil venían a Cataluña a alterar el orden y que todas esas salidas de policías desde lugares del Estado español como si fuesen a la guerra no iban con ellos*”; Josep Rull el 21 de septiembre de 2017 manifestó que había impedido atracar un buque para alojar miembros de la Policía Nacional en la bahía de Palamós; Jordi Sánchez y Jordi Cuixart, el 22 de septiembre de 2017, en diversos medios de comunicación audiovisuales y escritos llamaron a la movilización permanente; Jordi Turull comunicó que “*el 1-O está en manos de la gente*” y que “*el 1-O nos jugamos la independencia*”; Jordi Cuixart, el 27 de septiembre de 2017, declaró que “*si ganaba el sí se tendría que proclamar la república*” y el 29 de septiembre de 2017, añadió “*viva la revolución democrática catalana, movílízate para defender el referéndum, a partir de esta tarde todos a las escuelas*”, iniciando la denominada jornada de Escoles Obertes; el 29 de septiembre de 2017, Dolors Bassa retiró a los funcionarios de Enseñanza y Trabajo, de cuyos departamentos era titular, la competencia sobre los centros de votación, asegurándose la disponibilidad de los centros.

El día 21 de septiembre de 2017 se congregaron frente a la sede del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña unas 20.000 personas, convocadas por Jordi Sánchez y Jordi Cuixart en protesta por las decisiones judiciales adoptadas para impedir la celebración del referéndum declarado ilegal por el Tribunal Constitucional, y la acusada Carme Forcadell se dirigió a ellos en una alocución reclamando la libertad de los detenidos.

En el cuartel de la Guardia Civil en Travesera de Gracia, lugar donde los detenidos estaban custodiados, se congregaron 300 personas que llegaron a cortar la circulación.

Ese mismo día se produjeron concentraciones hostiles ante los cuarteles de Guardia Civil y Policía Nacional de Manresa, y se rodeó el cuartel de Sant Andreu de la Barca.

En la Ciudad de la Justicia, cuando los detenidos fueron puestos a disposición judicial, se concentraron unas 2.000 personas, entre las que se hallaban los acusados Forcadell, Romeva, Junqueras y los fugados Comín y Rovira.

El 22 de septiembre de 2017 se produjeron concentraciones ante los cuarteles de la Guardia Civil de Carnovelles, Vilanova y Ripoll, y se empapelaron las oficinas del DNI de la Policía Nacional de Barcelona.

En relación con la votación el día 1 de octubre los acusados Jordi Sánchez y Jordi Cuixart alentaron a los ciudadanos, a través de mensajes de twitter y de los medios de comunicación, a ocupar los centros de votación antes de la hora en la que estaba ordenada la intervención de la policía autonómica, y les exhortaron a que impidieran que los agentes policiales pudieran proceder a su clausura y a la retirada del material electoral. También los animaron a que acudieran masivamente a votar –pese a la expresa y clara prohibición del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña– y a que protegieran después el recuento de los votos frente a las actuaciones que pudieran desarrollar los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Después de los incidentes contra el orden público a que hemos hecho referencia, acaecidos con ocasión de los diferentes registros judiciales, la llamada a través de los medios de comunicación para acudir a votar el día 1 de octubre, realizada por los miembros del Gobierno antes citados, y por Sánchez, Cuixart y Carme Forcadell, con toda lógica se realizó con la plena consciencia de la ilegalidad del acto y de que con ello se podían producir altercados, tumultos y disturbios.

El 4 de septiembre de 2017, por ejemplo, Marta Rovira –en situación procesal de rebeldía– escribió *“Si el Estado ataca de forma directa los elementos esenciales del referéndum, como las urnas, los colegios o los coordinadores electorales, habrá que reaccionar, movilizaremos a los ciudadanos para que esto no pase... y puedan abrirse los colegios electorales con normalidad”*. Comín –en la misma situación procesal– afirmó en el diario ARA que *“El Estado deberá reprimir el 1-O y la gente no se quedará en casa”*. Cuixart, el 27 de septiembre de 2017, manifestó a El País: *“Si de lo que se nos acusa es de sedición por llamar a la movilización permanente, señor fiscal, tienen razón, movilización permanente, todo el mundo a la calle”*.

Como consecuencia de este llamamiento a la ciudadanía, sucedió que con anterioridad a las 6 horas del día 1 de Octubre –y en muchos casos, antes, a lo largo del fin de semana–, un gran número de personas organizadas, convocadas a tal fin por los acusados, ocuparon los colegios electorales, y se encerraron en los mismos con la finalidad de ofrecer resistencia a la actuación policial que había sido acordada por orden judicial.

En las Diligencias Previas 3/2017 seguidas ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, se dictó Auto de 27 de septiembre de 2017 por el que la Magistrada instructora del caso ordenó a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (del Estado y autonómica) que evitaran la apertura de los colegios electorales, que incautaran el material electoral y que se impidiera el desarrollo del referéndum en los términos antes señalados.

A tal fin numerosos efectivos de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, aproximadamente 6.000 agentes, se desplazaron a Cataluña para reforzar el cumplimiento de la orden judicial y evitar el quebranto de la legalidad.

En tales circunstancias, los acusados asumieron continuar con la estrategia de incumplir el mandato judicial, quebrantar la legalidad, y celebrar la consulta, aun siendo fácil representarse que la jornada no discurriría sin altercados y disturbios

Como era previsible, en efecto, a lo largo de la jornada se produjeron actos de resistencia y desobediencia a los mandatos legítimos de la Fuerza Pública, y numerosas situaciones de tensión, disturbios y enfrentamientos.

El día 3 de octubre el Gobierno autonómico llevó a cabo diversos actos de apoyo a la huelga general convocada por Taula per la Democracia, con el apoyo de las entidades ANC y OC. Concretamente, la acusada Dolors Bassa dictó una Orden de 29 de septiembre de 2017 en cuyo artículo 4 establecía que las “*partes tienen que dar publicidad a la huelga para que la ciudadanía la conozca*” y posteriormente mediante un escrito del Departamento de Trabajo señaló que “*el Gobierno se adhiere*”. En esta jornada de huelga se produjo el corte de 116 carreteras y vías férreas, debiendo resaltarse entre ellas que 100 personas cortaron la AP7 en ambos sentidos, y que 400 personas cortaron AP7 en el sur de Barcelona, con el consiguiente caos circulatorio.

El 8 de noviembre se celebró otra huelga general convocada por Intersindical-CSC (en concreto por Carlos Sastre) y secundada por ANC y

OC. Durante la misma se produjeron 77 cortes de vías de comunicación rodada, entre ellas la AP-7 y la A-2.

6. Ante el grave quebrantamiento de la legalidad que se había generado, el 11 de octubre de 2017, el Presidente del Gobierno de España remitió un requerimiento al presidente autonómico para que procediera al cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. El 19 de octubre el presidente de la Generalitat informó al Presidente del Gobierno que el Parlamento de Cataluña procedería a votar la declaración de independencia. La situación motivó que se acordara una convocatoria extraordinaria del Consejo de Ministros que, el 21 de octubre, activó el mecanismo de aplicación del artículo 155 de la Constitución y propuso la aprobación de una serie de medidas al Senado español para restaurar la legalidad constitucional. El 27 de octubre, ya se ha dicho, el Parlamento catalán, haciendo realidad la hoja de ruta marcada previamente, declaró la independencia de Cataluña y su constitución como nuevo Estado en forma de República. El Pleno del Senado español, constatando «*la extraordinaria gravedad en el incumplimiento de las obligaciones constitucionales y la realización de actuaciones gravemente contrarias al interés general por parte de las Instituciones de la Generalitat de Cataluña*», dictó un Acuerdo el mismo día 27 de octubre de 2017, aprobando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y para la protección del interés general por parte de la Generalitat de Cataluña (BOE de 27 de octubre de 2017), lo que determinó el cese inmediato de todos los miembros del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, la disolución del Cámara Legislativa autonómica y la convocatoria de elecciones autonómicas para la conformación de un nuevo Parlamento.

**B) La disposición por el Gobierno de la Generalitat de caudales públicos para la organización y celebración del referéndum ilegal. El delito de malversación.**

Los hechos que se acaban de describir dieron lugar al establecimiento de obligaciones pecuniarias contra el patrimonio público en que se constituye la Hacienda Pública catalana, algunas de las cuales fueron objeto de pago y otras no, quedando como deudas de ese patrimonio –o derechos de crédito, desde la otra perspectiva, en quienes cumplieron por su parte las prestaciones que les fueron encargadas por responsables de la Generalitat–. Es una obviedad decir que el proceso descrito en la letra anterior es imposible que se realizara sin la realización del correspondiente gasto público. Gastos tales como los relativos a publicidad institucional, organización de la administración electoral, confección del registro de catalanes en el exterior, material electoral, pago de observadores internacionales, aplicaciones informáticas, locales para el recuento, etcétera. Para ello, tras la experiencia de la consulta del 9 de noviembre que terminó con una

exigencia de responsabilidad contable ante el Tribunal de Cuentas de los principales responsables del entonces Gobierno de la Generalitat, se generó la idea de burlar, de soslayar el control estatal de las cuentas de la Generalitat, al que sometieron voluntariamente para obtener financiación del Estado las Comunidades Autónomas que se encontraban en una situación de penuria económica. Así se puede ver de la regulación legal de tales controles en la Disposición Adicional 1ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera y en el artículo 22.3 del Real Decreto-Ley 17/2014, regulador del Fondo de Liquidez Autonómico (FLA).

Toda esta actividad de la organización del referéndum está siendo investigada por el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona en las diligencias previas 118/2017 para los presuntos autores no aforados en los que no se ha apreciado causa de conexidad con lo investigado en esta Causa Especial o en las causas instruidas ante el TSJC. Las actuaciones ordenadas por el indicado órgano judicial, sobre todo entradas y registros, han llevado a la aportación de pruebas esenciales que, debidamente testimoniadas e introducidas en el plenario de esta Causa Especial, demostrarán las actividades ilícitas desarrolladas para la celebración del referéndum, tanto en sus aspectos logísticos como económicos. Precisamente, con ocasión de algunos estos actos judiciales de entrada y registros, llevados a cabo por la Unidad de Policía Judicial de VII Zona de la Guardia Civil y el correspondiente Letrado de la Administración de Justicia se produjeron actos tumultuarios, donde grupos organizados y ciudadanos normales, debidamente movilizados a través de las redes sociales, pretendieron impedir o impidieron la ejecución de los mandatos legítimos de la autoridad judicial en averiguación de la comisión de los delitos.

Sin necesidad de transcribir los extensos artículos a que antes nos hemos referido, tanto de la Ley 2/2012 como del Real Decreto-Ley 17/2014, basta decir que sus normas permiten –no obligan– a las Comunidades Autónomas necesitadas de liquidez para el pago de sus obligaciones, contar con las aportaciones del Estado siempre y cuando suministren periódicamente la información económico-financiera que se detalla (avales públicos, deuda comercial, operaciones con derivados y cualquier otro pasivo contingente), asuman compromisos y planes que conduzcan a la estabilidad presupuestaria y al cumplimiento de los objetivos de déficit público y emisión de deuda pública, pago a proveedores, cumplimiento de la normativa sobre la morosidad y demás normativa europea sobre estas materias. Comporta obligatoriamente la asunción de estas obligaciones de información periódica y cumplimiento de objetivos a través de planes aprobados desde el Estado que además pueden ser completados o ampliados en sus requerimientos por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con las circunstancias concretas de la Comunidad Autónoma y contempla las consecuencias del incumplimiento de estas obligaciones.

En aplicación de estas disposiciones –que se han contado resumidamente, por no ser el objeto de este escrito de acusación penal–, a la vista de los acontecimientos que se han descrito y los gravísimos riesgos que podían comportar para la sostenibilidad financiera de la Comunidad Autónoma, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos adoptó distintas medidas de refuerzo de los instrumentos de control de las cuentas de Cataluña que fueron intensificándose en tanto que se agravaban los incumplimientos por parte de las autoridades de esa Comunidad Autónoma hasta culminar con la adopción del Acuerdo del Senado de 27 de octubre de 2017 para la aplicación del artículo 155 de la Constitución Española.

Ya en el año 2015, cuando la deuda pública de la Generalitat de Cataluña llegó a calificarse por agencias privadas de calificación como de inversión especulativa o “bono basura” y se hizo público el impago de la deuda con las farmacias y otros proveedores, se dictó el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 20 de noviembre de 2015, publicado por Orden PRE/2454/2015, de 20 de noviembre (BOE 21 de noviembre de 2015) *sobre medidas para garantizar en la Comunidad Autónoma de Cataluña la prestación de servicios públicos en defensa del interés general*. Se impusieron obligaciones de información periódica a todo el sector público catalán, así como restricciones tanto al pago de facturas a través del FLA como al destino que debía darse a los recursos mensuales asignados a la Comunidad Autónoma en concepto de financiación. Entre otras medidas, se dispuso que los recursos que recibiera la Comunidad autónoma mensualmente con cargo a fondos del Estado deberían destinarse a los servicios públicos esenciales y determinados (familia, salud, educación...). Se impuso así mismo un sistema de pago del FLA por el que las cantidades correspondientes se abonarían directamente por el Estado a los acreedores por gastos de servicios públicos fundamentales y prioritarios (seguridad, protección civil...) contra remisión de las facturas, sin pasar por la Comunidad Autónoma. Este acuerdo, vigente en la actualidad, no fue objeto de impugnación y en su virtud se fueron cumpliendo, formalmente, dichas obligaciones de remisión periódica de información y certificación, hasta el mes de septiembre de 2017.

A la vista de la anulación por parte del TC de acuerdos y normas aprobados por el Parlamento de Cataluña, así como de determinadas partidas presupuestarias de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de Presupuestos de la Generalitat de Cataluña, destinadas a la celebración del referéndum, y tomando en consideración el aumento de la prima de riesgo de la Comunidad Autónoma y la relación de esta magnitud con la voluntad expresada por varios dirigentes políticos, acusados en esta Causa Especial, respecto del proceso referendario, la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos adoptó un segundo Acuerdo, de 21 de julio de 2017, publicado por Orden PARA/686/2017, de 21 de julio (BOE 22 de julio de 2017), *por el que se adoptan nuevas medidas adicionales para garantizar en la Comunidad Autónoma de Cataluña la prestación*

*de los servicios públicos en defensa del interés general y el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.*

Es interesante, en su parte expositiva, leer las razones que llevan al establecimiento de estas medidas adicionales:

*“No obstante lo anterior, en las últimas semanas, se ha producido una sucesión de nuevos acontecimientos que ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer el control de la información económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Cataluña. El Acuerdo del Tribunal Constitucional de fecha 4 de abril de 2017, por el que se admite a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno, acordó la suspensión de la vigencia de la disposición adicional 40, apartados uno y dos, de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, del Parlamento de Cataluña de Presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el ejercicio 2017, y diversas partidas presupuestarias, en la medida en que se destinen a dar cobertura financiera a los gastos de convocatoria del referéndum a que se refiere la citada disposición adicional. Dicho Acuerdo ha sido objeto de notificación personal a los cargos que se citan en el apartado cuarto del mismo, entre los que incluye al Interventor General de la Generalitat de Cataluña.*

*Posteriormente, con fecha 5 de julio ha recaído sentencia del Tribunal Constitucional por el que se decide declarar la inconstitucional y nulidad de la disposición adicional 40 de la Ley de Cataluña 4/2017, de 28 de marzo de Presupuestos de la Generalitat para 2017, con el alcance que se determina en su fundamento jurídico 12. Así mismo, declara que las partidas presupuestarias GO 01 D/227.0004/132, DD 01 D/227.004/132 y DD 01/22700157/132 del programa 132 son inconstitucionales en el caso de que se destinen a la financiación del proceso referendario al que se refiere la disposición adicional 40 de la citada Ley.*

*A este respecto, en la última certificación remitida el pasado jueves 13 de julio de 2017 por el Interventor General de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se certifica que a finales del mes de junio de 2017 se han reconocido obligaciones en el programa «132. Organización, gestión y seguimiento de procesos electorales» por importe de 19,37 miles de euros, y se han registrado autorizaciones y disposiciones de gasto por importe de 25,52 miles de euros (6,15 miles de euros adicionales sobre los datos del mes precedente).*

*En este sentido, el apartado IV.6 del programa del Fondo de Liquidez Autonómico aplicable para el ejercicio 2017, relativo al control reforzado, prevé la remisión adicional de determinada información, entre la que se encuentra el «Seguimiento particular, con el detalle que se establezca, del estado de ejecución del gasto público de la comunidad y sus entes dependientes, así como de determinadas líneas de gasto que, por razón de cuantía, evolución, naturaleza económica o finalidad, el MINHAFF determine que tienen que ser objeto de un seguimiento especial en el ámbito de una Comunidad concreta.»*

*A la vista de las nuevas circunstancias señaladas, y atendiendo a la finalidad de las líneas de gasto aludidas, el pasado 18 de julio de 2017 se ha requerido a la Comunidad Autónoma de Cataluña la remisión de un informe específico de la Intervención General de la Comunidad pronunciándose sobre las actuaciones acometidas por dicha Intervención general o sus órganos dependientes en relación a los expedientes de gasto tramitados con cargo al programa «132. Organización, gestión y seguimiento de procesos electorales» de los presupuestos generales de la comunidad del ejercicio 2017, así como sobre el eventual incumplimiento de la resolución del Tribunal Constitucional anulando la vigencia de las partidas presupuestarias impugnadas así como los expedientes completos de gasto*

*tramitados con cargo al programa «132. Organización, gestión y seguimiento de procesos electorales» de los presupuestos generales de la comunidad del ejercicio 2017.*

*A estos signos de riesgo se añaden las recientes manifestaciones de alguno de los representantes de sus instituciones declarando su voluntad de continuar con el procedimiento referendario, lo que ha puesto en nuevo riesgo la estabilidad y el normal funcionamiento de las Administraciones Públicas y el resto de instituciones de la Comunidad Autónoma de Cataluña y ha generado una nueva situación de incertidumbre económica en la misma que está perjudicando a ciudadanos y empresas y por tanto a la estabilidad financiera. Prueba de ello es la desconfianza que ello ha generado en los inversores en los últimos días, tal y como refleja su prima de riesgo y su imposibilidad de financiarse en los mercados.*

*En atención a la situación descrita, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, con el objetivo de seguir garantizando el normal funcionamiento de los servicios públicos fundamentales, en defensa del interés general, considerando la Sentencia del Tribunal Constitucional de 5 de julio de 2017, adopta nuevas medidas adicionales para la Comunidad Autónoma de Cataluña relativas al desarrollo y ejecución de los mecanismos adicionales de financiación, que se aplicarán además de las ya previstas en el Acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 20 de noviembre de 2015 sobre medidas para garantizar en la comunidad autónoma de Cataluña la prestación de los servicios públicos en defensa del interés general, que seguirá surtiendo plenos efectos, y que implica que a los certificados iniciales y mensuales mencionados en dicho Acuerdo se adiciona el nuevo certificado semanal previsto en este Acuerdo.*

*A estos efectos, cabe recordar que, como consecuencia de estar adherida al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, a través del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y en el artículo 22 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, la Comunidad Autónoma de Cataluña ha asumido el compromiso de cumplir lo dispuesto en cualquier disposición que desarrolle este mecanismo de financiación”.*

En este Acuerdo se intensificaron los controles, elevándose a semanal la periodicidad de las certificaciones exigidas a interventores de las distintas consejerías y responsables económico-financieros (Interventores, Director General de Presupuestos, Director General de Política Financiera, Seguros y Tesoro) en el sentido de imponerles la obligación de constatar en cada certificación que “no se hubieran iniciado o tramitado modificaciones presupuestarias, ni expedientes de gastos o pagos que pudieran estar destinados a la realización de las actividades vinculadas con la convocatoria del referéndum declarado ilegal por STC de 5 de julio de 2017. Además de otras obligaciones de información, la Intervención General de la Comunidad Autónoma debía remitir todos los miércoles un certificado final al Ministerio de Hacienda a través de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, anexando certificados individuales, así como informar de cualquier consulta dirigida a la intervención o a cualquier órgano consultivo o de asesoramiento que tuviera por objeto definir procedimientos que permitieran la financiación del proyecto referendario.

En este contexto, todas y cada una de las consejerías de la Generalitat estaban sujetas a presupuesto limitativo lo que implica la taxatividad en el alcance de los créditos consignados a los estados de gastos del presupuesto y, en consecuencia, la imposibilidad legal de adquirir compromisos en cantidad superior a los importes respectivos. En todas ellas, la ejecución del gasto público integraba un proceso, básicamente regulado en el artículo 46 del Decreto-Legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (DOGC de 31 de diciembre de 2002), en el que cabe distinguir cuatro fases: a) la autorización del gasto a cargo de un crédito presupuestario determinado y dentro de los límites de aplicación del mismo, fase que se corresponde con la aprobación del inicio del expediente a que actualmente se refiere el art. 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP); b) la disposición, que se corresponde con la adjudicación y formalización del contrato de obras, servicios o suministros y con la que queda formalizada la reserva del crédito por importe determinado (arts. 150 y 153 de la actual LCSP); c) la obligación u operación de contraer en cuentas los créditos exigibles contra la Generalitat porque, tras la entrega del bien o prestación del servicio, haya sido acreditada satisfactoriamente la prestación objeto de la disposición (esta fase corresponde con la entrega de la cosa o prestación del servicio a que se refiere el art. 210 de la actual LCSP y determina la existencia de una deuda vencida, líquida y exigible que se incorpora al pasivo del patrimonio público con independencia de las vicisitudes, el momento en que se produzca y la forma que revista materialmente el pago del dinero); y d) finalmente, la ordenación del pago contra la Tesorería de la Generalitat, entendiéndose por “pago ordenado” la operación por la que la autoridad administrativa competente expide, en relación con una obligación concreta, la orden de pago contra el Tesoro Público de la Generalitat (art. 198 de la actual LCSP) y realizándose el pago material de la factura con independencia incluso de la nulidad del expediente de contratación, si de verdad se ha efectuado el servicio o se ha entregado la cosa porque, si no fuera así, se produciría un enriquecimiento injusto a favor de la Administración, causante del vicio de nulidad del expediente, en perjuicio del proveedor.

La autorización del gasto, la disposición y la obligación son actuaciones atribuidas a los órganos superiores de cada Consejería competente en función de la cuantía y la partida presupuestaria comprometida (artículo 47 del Decreto Legislativo 3/2002), pero la ordenación del pago no se atribuye al gestor del crédito sino que independientemente de cual sea el órgano administrativo interesado en la prestación contractual, siempre es competente el Consejero de Economía y Finanzas (artículo 48 del Decreto Legislativo) como “ordenador del pago”, sin perjuicio de las delegaciones general o singulares que puedan efectuarse.

Con fecha 25 de julio de 2017 el Gobierno autonómico en pleno acordó formular recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de 21 de julio de

2017, solicitando su suspensión y al propio tiempo, resolvió avocar todas las competencias relacionadas con el cumplimiento del Acuerdo recurrido a favor de los Consejeros de cada uno de los departamentos, salvo las específicamente atinentes a la función interventora que quedaron avocadas y concentradas en la Interventora General. En virtud de ello, los certificados semanales exigidos en el Acuerdo de 21 de julio de 2017, pasaron a firmarse por cada Consejero, por el Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda, el acusado Oriol Junqueras o por la Interventora General, según los casos. Se trataba con ello de mantener a los funcionarios respectivamente concernidos al margen de las responsabilidades penales que pudieran generarse y, al propio tiempo, concentrar toda la responsabilidad en los miembros del Gobierno de Cataluña y en la Interventora General. Unos y otra emitieron los certificados exigidos hasta el mes de septiembre. El recurso contencioso-administrativo se declaró terminado, por pérdida de objeto, por haberse derogado la resolución recurrida.

En septiembre de 2017, la Interventora General de la Generalitat dejó de remitir información al Ministerio de Hacienda. El Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda, el acusado Oriol Junqueras, mediante carta de 13 de septiembre de 2017, dirigida al Ministro de Hacienda y Función Pública, comunicaba que dejaba de asumir la obligación de remitir información contable y, como responsable jerárquico, dispensaba de hacerlo a los interventores concernidos. Es decir, expresaba lisa y llanamente la voluntad de incumplir con las obligaciones de información y certificación en materia económico-financiera amparadas en las normas jurídicas y acuerdos de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos a que nos hemos referido. Las razones que da en esa carta no dejan lugar a dudas: el Parlamento de la Comunidad Autónoma ha aprobado la Ley del Referéndum de Autodeterminación, el Gobierno de la Generalitat lo ha convocado y el Estado trata de controlar a la Comunidad Autónoma en materias de carácter político, que no guardan relación con la estabilidad presupuestaria, por lo cual, se ha dictado un acuerdo por el Gobierno de la Generalitat por el que *“se exime y dispensa a los responsables pertinentes la remisión de la información requerida por el Acuerdo de CDGAE de 21 de julio”*. Parece además que la resolución judicial del recurso contencioso-administrativo y de la solicitud de suspensión tampoco constituían elementos de juicio a tener en cuenta a la hora de adoptar la decisión de incumplir con las obligaciones impuestas por las normas en vigor.

En estas circunstancias, ante la grave quiebra de los principios de la Ley Orgánica 2/2002 y el incumplimiento del resto de obligaciones económico-financieras asumidas por el Gobierno de la Generalitat, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por Acuerdo de 15 de septiembre de 2017, publicado por Orden HFP/878/2017, de 15 de septiembre (BOE de 16 de septiembre de 2017), incrementó los controles establecidos y a la sazón ya incumplidos y estableció un mecanismo de gestión de pago de determinados créditos presupuestarios de manera directa a los proveedores, acreedores de la

Generalitat, sólo contra factura comunicada por la Interventora General. Además de esto, sometió a autorización previa del Consejo de Ministros todas las operaciones de endeudamiento de la Comunidad, incluidas las operaciones a corto plazo. Entre muchas otras medidas, se disponía que todos los órganos de contratación e interventores que fiscalizaran las actuaciones administrativas dirigidas a la entrega de bienes o prestación de servicios a la Comunidad Autónoma de Cataluña o las entidades de su sector público, debían emitir una “*declaración responsable*” en la que constase que dichos bienes o servicios no guardan relación con la financiación de actividades ilegales, debiendo entregarse dicha declaración responsable al proveedor y al Ministerio de Hacienda. También se disponía que la Generalitat no podía ordenar la realización material de ningún pago por medio de servicios contratados con entidades de crédito –básicamente, transferencias bancarias– sin acompañar un certificado del interventor que permitiera comprobar que el pago no guardara relación de cualquier índole con la financiación de actividades ilegales o prohibidas por los Tribunales.

Como ya se ha indicado con anterioridad, los Decretos 139 y 140/2017 de 6 de septiembre habían, respectivamente, acordado la convocatoria del referéndum para el 1 de octubre y la aprobación de las normas complementarias para su realización, destacando en este segundo, por lo que al presunto delito de malversación se refiere, la Disposición Final segunda donde se indicaba que “*se autoriza al Gobierno de la Generalitat para llevar a cabo la aprobación del gasto y las actuaciones administrativas necesarias para hacer efectiva la celebración del Referéndum, incluyendo la puesta a disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos de los que se disponga*”.

En ejecución de esa Disposición Final segunda, el 7 de septiembre de 2017, el Gobierno de la Generalitat –a propuesta de los acusados el vicepresidente Oriol Junqueras y los consejeros de Presidencia Jordi Turull y de Asuntos Institucionales y Exteriores Raúl Romeva–, adoptó un Acuerdo específico en el que autorizaba a los diferentes departamentos para que realizaran las acciones y contrataciones necesarias para la realización del referéndum. El Gobierno de la Generalitat se constituía como administración electoral y en consecuencia pesa sobre él la obligación de facilitar y suministrar los recursos, materiales e instrumentos necesarios para que tenga efecto, acordando que las decisiones y actuaciones para facilitar la celebración del 1 de octubre “*serán tomadas de forma colectiva y colegiada por parte de los miembros del Gobierno y asumidas de manera solidaria*”.

Este Acuerdo, que figura como anexo a las Diligencias de la Guardia Civil nº 2018-101743-034 es muy expresivo respecto a la perpetración y a la autoría del delito de malversación. No hay más que leer su texto –el original, en catalán– donde se expresa que es ejecución de la Ley 19/2017, del Referéndum, del Decreto 139/2017, de Convocatoria y del Decreto 140/2017, de normas complementarias, en concreto de su Disposición Adicional Segunda ya citada.

Según estas normas –primero suspendidas en sus efectos y finalmente declaradas inconstitucionales y nulas por el Tribunal Constitucional– el Gobierno de Cataluña, sin acatar los pronunciamientos judiciales y teniéndolas por válidas, dice en su Acuerdo que son fundamento de la autorización al Gobierno para la aprobación de los gastos públicos, las actuaciones administrativas necesarias y la utilización de los edificios públicos propiedad de la Generalitat y del sector público que fueran necesarios para hacer efectiva la celebración del referéndum. En consecuencia, el Gobierno acuerda que se lleven a cabo las contrataciones, la aprobación de los gastos y las acciones político-administrativas necesarias para celebrarlo. En concreto, con carácter enunciativo y no limitativo, se autoriza a:

- La confección, impresión, aprovisionamiento y reparto del material electoral necesario (urnas, papeletas de votación, sobres, actas de las mesas, manual de funcionamiento de las mesas electorales, acreditaciones, credenciales...).
- La elaboración del censo electoral mediante todos los registros públicos propiedad de la Generalitat de Cataluña, su comunicación formal y envío, en su caso, a los ciudadanos y ciudadanas y su impresión, para su utilización el día de la votación de acuerdo con la normativa de protección de datos.
- La comunicación a los catalanes y catalanas residentes en el exterior con derecho a voto del mecanismo mediante el cual podrán ejercer su derecho al voto.
- La elaboración de una página web informativa y la adquisición o reserva de dominios y servicios de hospedaje, así como el uso de las existentes.
- El encargo, contratación y diseño de las campañas de comunicación institucional, así como las relacionadas con los colaboradores y colaboradoras de la administración electoral.
- Definición de las secciones censales y las mesas electorales y el nombramiento y la comunicación formal de los miembros de las mesas electorales.
- Utilización de los espacios de titularidad o con derecho de uso de la Generalitat de Cataluña y organismos y entidades dependientes.
- La creación de un registro de colaboradores y colaboradoras de la administración electoral.
- La utilización, en general, de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para garantizar la adecuada organización y

desarrollo del Referéndum de Autodeterminación de Cataluña, así como de aquéllos de los que ya se dispone.

De conformidad con esta decisión común se efectuaron por distintos departamentos, con el concierto de todos los miembros del Gobierno sin excepción, una serie de gastos para organizar el referéndum, burlando al mismo tiempo los controles establecidos en garantía de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

La Generalitat formuló también recurso contencioso-administrativo contra este acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 15 de septiembre de 2017 y solicitó su suspensión que fue denegada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo. Este recurso ha sido además desestimado en cuanto al fondo, confirmándose la legalidad del sistema de control de las finanzas públicas catalanas por parte del Ministerio de Hacienda por Sentencia de fecha 17 de octubre de 2018, dictada en recurso contencioso-administrativo 581/2017, convirtiendo en injustificable cualquier incumplimiento de la Generalitat y validando la recepción de datos desde la Generalitat que hizo el Ministerio de Hacienda, muchos de los cuales nutren la prueba incriminatoria de la presente Causa Especial, por lo que al presunto delito de malversación se refiere.

La sentencia citada señala que la medida acordada por el Ministerio de Hacienda es independiente de la declaración y aplicación del artículo 155 de la Constitución, es decir, supone el ejercicio de competencias administrativas propias del Estado. Merece la pena destacar en aspectos que interesan a la presente causa penal, de su texto:

*“Fundamento Jurídico Tercero: (...) Aparece, como destaca el Abogado del Estado, una vocación y voluntad proclamada del Gobierno de la Generalitat de gastar dinero público para organizar un referéndum inconstitucional. Esa vocación precisa de recursos públicos que se van a allegar desde la habilitación presupuestaria cuestionada en este recurso y declarada inconstitucional por la sentencia de 5 de julio de 2017. Y esos recursos públicos se obtienen a través de mecanismos de financiación externa como son los fondos dotados a la Generalitat como parte integrante del FLA, fondos que, obviamente, no pueden ser dispuestos para conseguir un fin inconstitucional.*

*(...) 1.5. La Comunidad recurrente está sujeta por sus propios actos y por las condiciones que se impuso al aceptar financiación de uno de los instrumentos de estabilidad presupuestaria para aplicar los fondos obtenidos a prestar servicios públicos de interés general en su territorio. No puede destinarlos a financiar procesos declarados inconstitucionales con quebranto de los servicios públicos a que se debe e incumpliendo el principio de competencia al que se vincula su autonomía financiera.*

*1.6. La Generalitat se ha adherido voluntariamente al FLA con todas las consecuencias. Es evidente que dicha adhesión le obliga a respetar el marco normativo del FLA en el que se insertan no solo las normas legales (Ley Orgánica 2/2012 y Real Decreto-Ley 17/2014), sino también las disposiciones de desarrollo y los acuerdos que pueda adoptar la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.*

*La Generalitat conoce su compromiso y que no puede desvincularse unilateralmente del mismo. Si recibe fondos del FLA debe respetar las normas de gasto del FLA. Destaca el Abogado del Estado, que la realidad demuestra de manera ostensible, la incapacidad de la Generalitat para financiarse en otros mercados, o más bien su incapacidad para obtener financiación de ningún tipo atendida su crítica situación económica.*

*(...) Destinar fondos públicos a celebrar un referéndum declarado inconstitucional constituye una infracción de las normas de estabilidad presupuestaria además de la legalidad presupuestaria proclamada en la Constitución, Estatuto de Autonomía de Cataluña y Leyes de Hacienda y Finanzas de Cataluña y exige una respuesta que acomode la aportación de fondos públicos a través del FLA a los fines constitucionales legítimos que no pueden ser otros que los servicios públicos que debería prestar la Comunidad Autónoma aplicando dichos fondos al gasto correspondiente.*

*(...) El Acuerdo impugnado no responde a la situación descrita en el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012 ni es éste precepto legal el único cauce posible para acomodar el comportamiento descontrolado de una Comunidad Autónoma en la gestión y aplicación de sus fondos públicos de estabilidad presupuestaria al marco legal y también por extensión convencional asumido por dicha Comunidad Autónoma, máxime cuando esta situación no es un supuesto singular o bilateral de Estado y la Comunidad Autónoma recurrente, sino que constituye una parte de una obligación legal compleja del Estado frente a la UE (artículo 135 de la Constitución), de Cataluña frente al resto de Comunidades Autónomas y de todas ellas con respecto del Estado, de modo que el quebranto del modelo de financiación impacta en el Estado y en las demás Comunidades Autónomas como expone de forma precisa y detallada el Acuerdo impugnado e incluso puede impactar en el cumplimiento del Estado respecto de la UE, debiendo recordarse que la LOEP sujeta esa obligación de gestión al principio de responsabilidad de quien incumple”.*

El 27 de octubre de 2017 entró en vigor el Real Decreto 944/2017, de 27 de octubre por el que se designaba a órganos y autoridades encargados de dar cumplimiento a las medidas dirigidas al Gobierno y a la Administración de la Generalitat de Cataluña y autorizadas por Acuerdo del Pleno del Senado de 27 de octubre de 2017, al amparo del artículo 155 de la Constitución Española. En virtud de las competencias allí establecidas, la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos dictó el Acuerdo de 21 de diciembre de 2017, vigente hasta el 2 de junio de 2018, por el que se adoptaron nuevas medidas de control y distintas determinaciones. En su apartado séptimo, dejaba sin efecto el anterior Acuerdo de 15 de septiembre de 2017.

Los hechos, actos y negocios jurídicos, atribuidos a todos y cada uno de los miembros del Gobierno de la Generalitat que hemos indicado y que constituyen delito de malversación son los siguientes:

1. En la logística del referéndum era muy relevante la actuación del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CTTI), entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, que fue creado por la Ley 15/1993, de 28 de diciembre. El Centro está adscrito al Departamento de Presidencia, regido en el momento de los hechos por el acusado Jordi Turull Negre. Una de sus funciones es la coordinación, la supervisión y el control de la ejecución de los sistemas y servicios de

telecomunicaciones aptos para satisfacer las necesidades de la Administración de la Generalitat en esta materia (artículos 1 y 2 de la Ley).

Para favorecer la ejecución de la consulta ilegal, se crearon dentro de su actividad distintas páginas webs, aplicaciones, plataformas y programas informáticos, que fueron utilizados para llevar a cabo el referéndum ilegal del 1 de octubre, dando soporte digital a la difusión de información, registro, publicidad, recuento de votos y operativa concreta del referéndum, cuyo control era final y realmente ejercido por el consejero Turull.

Muchas de estas páginas se crearon duplicadamente, abriéndose unas a medida que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado iban cerrando otras, pueden destacarse las siguientes, entre otras:

- La página web referendum.cat, que fue abierta el mismo 6 de septiembre de 2017 e inmediatamente después de la convocatoria del referéndum por el Decreto 139/2017 (también el dominio referendum.eu).
- Dentro del dominio referendum.cat, se creó la aplicación denominada "Cridas" (en español, llamadas), cuya dirección en la web era <https://connectat.voluntariat.gencat.cat/crida/66>. La aplicación fue usada para la captación de hasta 47.498 voluntarios para cubrir las necesidades que presentaba la realización del referéndum en cuanto a constitución de las 2.706 mesas de votación.
- También dentro del dominio referendum.cat se activaron varios vínculos referidos al referéndum, como una página dedicada a cómo debía ejercerse el derecho al voto u otra orientada al registro de catalanes en el extranjero (registrecatalans.exteriorgencat.cat) por ser exigida esta inscripción para que pudieran ejercer el sufragio.

No consta, por ahora, la cuantía de los fondos públicos destinados a esta actividad, pero es evidente que todas estas acciones no pudieron ser gratuitas, pues comportan una serie de cosas que hay que contratar con terceros, como reserva del nombre de dominio, alojamiento en servidores con capacidad suficiente como para soportar un tráfico probablemente muy intenso, diseño de la web, creación de apps en su caso, mantenimiento de la estabilidad del sistema, etc., debiendo comportar necesariamente gasto de dinero público las que sólo se pueden hacer con entidades privadas ajenas al propio Centro –como el registro del nombre– o al menos asignación ilegítima de recursos públicos a estas actividades ilícitas para las que pudieran hacer el personal propio de esta entidad pública.

2. Para la organización de los locales en los que se desarrollaría la votación, Carles Puigdemont –en situación procesal de rebeldía– y el acusado Oriol Junqueras, desde la presidencia y vicepresidencia de la Generalitat, remitieron el 6 de septiembre de 2017 una carta a todos los alcaldes de Cataluña en la que les reclamaban la cesión de todos los centros de votación habitualmente utilizados en los procesos electorales.

A esa labor se dedicaron también quienes también se encuentran en situación rebeldía, Antoni Comín Oliveres, Consejero de Salud, y Marta Rovira, Secretaria General de ERC, realizando gestiones en la búsqueda de los locales donde instalar los colegios electorales.

Dado que muchos de los centros de votación estaban ubicados en Centros de Atención Primaria (CAP) u otros equipamientos sanitarios, el 22 de septiembre de 2017, el Consejero de Salud Antoni Comín, para asegurar que la cesión de estos centros de votación quedaba exclusivamente sujeta a su decisión personal sin que pudiera darse oposición alguna, acordó la destitución de los representantes del Gobierno en los 29 consorcios sanitarios y entidades públicas sanitarias de Cataluña, nombrándose presidente y responsable en todos sus consejos rectores, tal y como ya lo era respecto del Consorcio Sanitario de Barcelona. Asimismo, anunció que la destitución se revertiría una vez pasado el 1 de octubre.

Igualmente, la Consejera de Enseñanza Clara Ponsatí –también en rebeldía–, así como la Consejera de Trabajo y Asuntos Sociales, la acusada Dolors Bassa, el día 29 de septiembre de 2017, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los centros de votación que estaban comprometidos con la celebración del referéndum, procedieron de manera semejante a como había hecho el consejero de Sanidad el día 22 de septiembre, de manera que asumieron la dirección y decisión sobre los centros escolares y los centros cívicos, respectivamente, que dependían de sus respectivos Departamentos.

De ese modo, los locales y centros públicos fueron destinados, por decisión colegiada y solidaria de todos los miembros del Gobierno, a una finalidad que se había declarado ilegal en numerosas resoluciones del Tribunal Constitucional y en las actuaciones judiciales seguidas en el TSJC. Este último acordó mediante Auto de 27 de septiembre de 2017 que el referéndum del día 1 de octubre era ilegal, prohibía su realización y ordenaba a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Mossos d'Esquadra, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía) que incautaran el material, cerraran los colegios e impidieran la votación.

Los locales fueron ocupados por la población con antelación al 1 de octubre, a fin de impedir su cierre, el cual había sido ordenado a las

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la autoridad judicial, empleándose finalmente como puntos de votación o colegios electorales durante el día mencionado.

El montante económico que supuso el uso durante una jornada de los más de 2.259 locales, como puntos de votación, ha sido valorado pericialmente en **900.000 euros**.

3. Publicidad institucional relacionada con el referéndum. Con miras a publicitar el referéndum ilegal y a favorecer la participación en el mismo se articularon también desde el Departamento de Presidencia, dirigido por Jordi Turull y se financiaron con fondos públicos las siguientes campañas y acciones:

a) *La Campaña internacional del referéndum*.- El Departamento de Presidencia adjudicó a HAVAS MEDIA GROUP el expediente PR 006/2017 en el que figura un contrato para la inserción publicitaria en prensa escrita de una conferencia sobre el referéndum catalán en diversos medios internacionales. El importe total de la adjudicación fue de 127.810,57 euros (IVA, incluido). Las obligaciones contraídas en relación con el abono de los gastos de esta campaña fueron reconocidas en el Gestor Electrónico de Expedientes de Contratación los días 14 y 21 de febrero de 2017 y abonadas a HAVAS MEDIA GROUP mediante transferencia de 31 de mayo de 2017 por importe de **110.263,51 euros**, con cargo a la partida presupuestaria DD04 D/2260003000/1210/0000. En los certificados emitidos por la Intervención General y remitidos al Ministerio de Hacienda en cumplimiento de las obligaciones presupuestarias establecidas en los meses de junio y julio de 2017, no se hizo advertencia alguna sobre la naturaleza e ilegalidad de este pago.

b) *La campaña "Registro de Residentes en el Exterior"*, se desarrolló por el Departamento de Presidencia entre los meses de febrero y mayo de 2017 mediante anuncios animando al registro, imprescindible para el voto, en los que aparece la pregunta "¿sí o no?" sobre un mapa de Cataluña. Los contratos asociados a esta campaña fueron concertados con

- ESTUDI DADA SL (expediente PR-2017-130) que emitió factura por **10.829 euros** por crear el anuncio.
- UTE NOTHINGAD y KARDUMEN (expediente PR-2016/432), que emitió factura de **97.332,63 euros**, por difundir el anuncio en Internet.

- FOCUS MEDIA S.L. (expediente PR-2016/426 que se corresponde con un contrato marco de cuantía muy superior), emitió una factura, por inserción publicitaria, de **158.344,41 euros**.

La prestación de los servicios a que se refieren estas facturas están certificados en su totalidad y reconocida la obligación de su pago, en tanto las facturas fueron certificadas como “conformes” por la Administración autonómica, aunque una parte al menos de su importe quedó sin abonar en virtud de la existencia de las Diligencias previas 118/2017 del Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona. Las tres empresas reclaman el cobro y, al haberse prestado efectivamente los servicios descritos en las facturas, deberá la Generalitat afrontar el pago de éstos.

- Teresa Guix Requejo, autónoma que trabaja habitualmente para la Generalitat, cobró distintos trabajos, y en concreto, la suma de **2.700 euros** por diseñar la página pactepelreferendum.cat, necesaria para inscribirse en el registro.

**En total por este concepto se abonaron 2.700 euros. Se comprometió el gasto de 10.829 + 97.332,63+ 158.334,41 = 266.496,04 euros. Se lesionó el patrimonio público por un total de 269.196,04 euros.**

- c) *La campaña CIVISME*, articulada también desde el Departamento de Presidencia, a finales de agosto de 2017 para potenciar el civismo, promover los valores de la democracia, el bienestar social y la cultura de la paz y la solidaridad se centró en el anuncio denominado de las “Vías del Tren”, en el que se muestran unas vías de tren bifurcándose.

El contrato relativo a la difusión de este anuncio se tramitó en expediente PR-2017-1992 mediante el procedimiento de adjudicación derivado del Acuerdo Marco de servicios de gestión e inserción de publicidad. Se adjudicó sucesivamente a las empresas CARAT y luego a FOCUS y ambas renunciaron al percatarse de que se trataba de propaganda del referéndum ilegal bajo la pantalla irreal del objeto formal de la campaña cívica.

El Departamento de Presidencia, dirigido por Turull, encomendó entonces la campaña a la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (CCMA), organismo público dependiente de la Generalitat, financiado en 2017 con 371 millones de euros de subvención, a cargo de una partida presupuestaria aprobada por el Parlamento autonómico, cuya misión es producir y difundir productos audiovisuales velando por la normalización lingüística y cultural catalana. El encargo se hizo a través de Jaume Mestre Anguera,

responsable de difusión Institucional del Departamento de Presidencia. La campaña se entendió por los responsables de CCMA como una campaña política no institucional y sujeta por ello a pago por parte de la Generalitat –como haría cualquier otro anunciante– no incluida dentro de las obligaciones de servicio público institucional que financia directamente la subvención referida.

La CCMA difundió los anuncios a través de los canales de TV, emisoras de radio y medios digitales que gestiona, generando dos facturas a cargo del Departamento de Presidencia, fechadas el 14 de septiembre y el 5 de octubre de 2017, por importes respectivos de **93.179,56 euros** y **184.624,85 euros**. El gasto correspondiente quedó comprometido siendo ambas facturas incluidas en la plataforma “suministro Inmediato de información del IVA” del Ministerio de Hacienda con fechas 18 de septiembre y 6 de octubre de 2017 respectivamente. No han sido abonadas por lo que la CCMA ha reclamado extrajudicialmente su importe realizando un requerimiento y se propone hacerlo –según declaraciones en la fase de instrucción de su representante máximo– también en la vía judicial si no se atiende el pago. En todo caso, el Erario Público sufrió un detrimento derivado del gasto comprometido por la difusión de la campaña o de su coste, asumido por la CCMA, que emitió esos anuncios en lugar de otros que hubieran determinado correspondientes ingresos.

4. Los gastos atinentes al suministro de papeletas, al censo electoral y a las citaciones a personas integrantes de las mesas electorales, realizados por UNIPOST, S.A., por un importe total **de 979.661,96 euros** se dividieron, para su ocultación, entre cinco Departamentos (los dirigidas por los acusados Oriol Junqueras –Vicepresidencia–, Jordi Turull –Presidencia–, Dolors Bassa –Trabajo–; y los consejeros en situación procesal de rebeldía, Comin –Salud–, y Puig –Cultura–). De este material, 1.811 cartas certificadas con acuse de recibo fueron ocupadas el 19 de septiembre por la Guardia Civil en la sede de UNIPOST de Manresa, y al día siguiente se ocuparon en la sede de Tarrasa 43.429 sobres con documentación electoral, que no llegaron por ello a distribuirse tal y como se había previsto. No constan como abonadas esas facturas puesto que la Generalitat ha rechazado el pago cuando se presentaron al cobro, pero el gasto estaba ya comprometido.

El 7 de septiembre de 2017 UNIPOST giró a los mencionados departamentos de la Generalitat cinco facturas, que son:

- Factura 90659346 P, de 196.696,98 euros sin IVA al Departamento de Cultura.

- Factura 90659348 P, de 193.889,98 euros sin IVA al Departamento de Vicepresidencia, Economía y Hacienda.
- Factura 90659349 P, de 192.711, 20 euros sin IVA, al Departamento de Salud.
- Factura 90659350 P, de 197.492,04 euros sin IVA, al Departamento de Trabajo.
- Factura 90659351 P, de 198.871,76 euros sin IVA, al Departamento de Presidencia.

En total, **979.661,96 euros facturados** exactamente a estos departamentos y en fechas próximas a la incautación del material electoral por la Guardia Civil, lo que hace presumir que se facturó por ese encargo relacionado con la preparación del referéndum ilegal.

Los administradores de UNIPOST posteriormente anularon las mencionadas facturas. Pero, de acuerdo al razonamiento anteriormente expuesto, esto no significa que su crédito contra la Generalitat no exista o se haya anulado, puesto que la preparación de este trabajo sí se realizó por UNIPOST, no concluyéndolo por causas ajenas a su voluntad, como consecuencia del registro e incautación efectuado por la Guardia Civil. Es decir, que el crédito de la empresa contra el Erario Público existe con independencia del devenir de las facturas como documentos mercantiles y su abono y pago.

UNIPOST se encuentra actualmente en concurso y lo dicho resulta del informe de la administradora concursal, D<sup>a</sup> Elena Folgueras Sans, empleada de la entidad JAUSAS LEGAL Y TRIBUTARIO, S.L.P., aportado al Juzgado de Instrucción nº 13 de BCN que aportamos junto a este escrito como DOCUMENTO N<sup>o</sup> 1. En dicho informe figuran como anuladas las facturas antedichas, a pesar de lo cual consta que después de la anulación se realizaron gestiones para el cobro de alguna de ellas. A tal efecto, ese intento de cobro posterior consta en las Diligencias 2018-101743-023, de la Unidad de la Policía Judicial de la VII Comandancia de la Guardia Civil.

5. Por cartelería del referéndum, desde el Departamento de Presidencia, si bien se efectuó dicho encargo simulando que el pedido se efectuaba a través de Omnium Cultural, se encargó la confección de carteles a 3 sociedades: ARTIPLAN, MARC MARTI Y GLOBAL SOLUTIONS.

El 15 de septiembre de 2017, la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil de Barcelona, intervino en la sociedad MARC MARTÍ, sita en la calle Pallars n.º 110 y en la calle Pujades n.º 94 de Barcelona, 87.516 carteles publicitarios del referéndum de diferentes tamaños.

El 16 de septiembre, el mismo grupo policial intervino en las instalaciones de la sociedad ZUKOY 5 SL, sitas en la calle Alarcón n.º 42 de Sant Adrià de Besos (Barcelona), diversas planchas de impresión de cartelería referida al referéndum.

En esa misma fecha, la misma unidad intervino 113.000 dísticos del referéndum en la sede de la sociedad ENCUADERNACIONES ROVIRA SL, sita en la calle Bernat Metge n.º 92 de Sabadell (Barcelona).

También en esa fecha, se intervinieron 507.000 dísticos y 750.000 folletos del referéndum en la sociedad BUZONEO DIRECTO SL, sita en la calle Poblet n.º 85 de Moncada i Reixach (Barcelona).

El 24 de septiembre de 2017, la ya referida unidad policial intervino en la sociedad DISNET SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN S.A., sita en la calle Can Camps n.º 15, del Polígono Industrial Can Roquet de Sabadell, 400.000 dísticos formato Din-A5, 15.000 folletos formato Din-A3, 11.000 folletos formato Din-A4 y 30.000 carteles, todos ellos referidos al referéndum.

No consta, por el momento, la cuantía de los fondos públicos destinados a la citada actividad, aunque resulta evidente que, habiéndose realizado el encargo, se ha generado una deuda en el patrimonio público, que podrá ser determinada ulteriormente, como señalaremos en el apartado relativo a la responsabilidad civil derivada del delito.

6. La acción exterior desarrollada por la Generalitat en favor del proceso rebelde.

Ya desde 2015, el Gobierno de la Generalitat desplegó presupuestos, políticas generales y actuaciones concretas para dotarse de una proyección internacional. En el diseño de la estrategia asumida, la consecución de apoyos en sectores de la opinión pública de otros países y la internacionalización del conflicto con España adquirirían una enorme trascendencia de cara a forzar una mediación internacional y el apoyo de la Unión Europea.

En febrero de 2016 para tal fin se creó, dentro de la estructura del Gobierno de la Generalitat, el Departamento de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, denominación que fue impugnada por el Gobierno de la Nación y que, tras la STC de 21 de junio de 2016, pasó a denominarse Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores, y de Transparencia, dirigido por el acusado Raúl Romeva. En 2017, su dotación presupuestaria se incrementó por decisión del Parlamento de Cataluña en un 107%, elevándose a un total de 35 millones de euros los fondos destinados a la competencia de Exteriores, dentro de los 64 millones de euros del total del Departamento (en los

presupuestos de 2015, últimos en vigor, el monto total de fondos públicos dedicados a la competencia de Exteriores era de la mitad, de 17 millones). Los Presupuestos se publicaron por Ley 4/2017, de 28 de marzo (DOGC de 30 de marzo). Desde este Departamento y bajo la dirección del citado acusado se realizaron, entre otras varias, las siguientes actuaciones dirigidas a promover el referéndum en el ámbito internacional:

a) Delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el exterior.

Ya en 2016, el Gobierno autonómico anunció que a finales de 2017 las Delegaciones pasarían de 5 a 17 y, efectivamente, se abrieron además de en varios países europeos, en la Unión Europea y en Estados Unidos, estando prevista la ampliación de Delegaciones a Lisboa, Roma, Copenhague, Varsovia, Ginebra, Zagreb, Rabat, Seúl, Buenos Aires y México. El acusado Raul Romeva defendió en el Parlamento catalán el incremento de la asignación presupuestaria destinada a la apertura de nuevas Delegaciones en el extranjero de 3 a 6,5 millones de euros en 2017 sobre la base de “*preparar el proceso constituyente de la República catalana*” (puede consultarse la noticia, por ejemplo, en <https://www.elmundo.es/cataluna/2017/01/17/587e4a3122601dad1a8b45f0.html>) . En consonancia con este objetivo, de los 35 millones asignados, 23 corresponden a gastos de personal y funcionamiento y 12 millones de euros, se destinaron a acciones concretas, entre las que destaca la acción de la presidencia catalana en el exterior que absorbió 2,3 millones de euros. Además, se desplegaron acciones para facilitar el voto de catalanes en el extranjero (apartado 3) y labores diplomáticas o de lobby orientadas a generar una imagen internacional favorable al proceso descrito a lo largo de este escrito, que siguieron realizándose incluso después de que el Tribunal Constitucional prohibiera en su Sentencia de 5 de julio de 2017 destinar partida presupuestaria alguna a estos fines. Así, el representante del Gobierno autonómico ante la Unión Europea pronunció el día 21 de septiembre en un acto organizado en el Comité de las Regiones por el grupo “Alianza europea” un discurso sobre la supuesta represión que sufre Cataluña, situando a España fuera de los parámetros de democracia europeos, apelando a la labor mediadora de la Comisión Europea.

b) La campaña internacional de imagen de la Generalitat.

El Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (Diplocat), regulado por Decreto 149/2012, es según el artículo 1 de sus Estatutos “*una entidad de carácter consorcial, dotada de personalidad jurídica propia, sometida al ordenamiento jurídico público*”, entre cuyos objetivos, se encuentra, “*dar apoyo a la estrategia de diplomacia pública del Gobierno de Cataluña*” (art. 2)

Bajo la apariencia de un consorcio público-privado, Diplocat funciona en completa vinculación con la Generalitat que lo participa en más de un 90%, aprueba y modifica por Decreto sus presupuestos, mantiene el mismo número de votos que el resto de los miembros del Pleno y puede acordar por iniciativa propia la disolución del consorcio (artículo 27). Además, su Presidente, que es el mismo Presidente de la Generalitat, goza de voto dirimente (artículo 13).

Desde el punto de vista presupuestario, la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el año 2017 distinguió entre los consorcios con participación mayoritaria, cuyos presupuestos se integran en el de la Generalitat (artículo 1.f), de aquellos otros con participación no mayoritaria, cuyos presupuestos se incorporan al presupuesto de la Generalitat (artículo 1.2). El art. 2.7 de dicho cuerpo legal enumera los consorcios cuyos presupuestos se integran en los generales de la comunidad autónoma y entre ellos, en el ordinal tercero, sitúa a Diplocat, pese a tener este órgano un régimen presupuestario estimativo.

Desde el punto de vista económico-financiero, Diplocat está clasificado dentro del sector público de la Comunidad Autónoma de Cataluña, como “Administración Pública autonómica”, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas 2010, según consta en el Inventario de entes de comunidades Autónomas, haciéndose cargo la Generalitat de todos los gastos de locales y servicios necesarios para su funcionamiento, incluidos los correspondientes a personal y funcionamiento (artículo 24 de los Estatutos). El control financiero de Diplocat, se efectúa mediante auditoría bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat de Cataluña, de acuerdo con la normativa reguladora de las finanzas públicas.

En este contexto, Diplocat actuó como una suerte de cuerpo diplomático paralelo al estatal, y como herramienta privilegiada de lobby, difunde el mensaje y objetivos independentistas en diversos países. En los primeros meses de 2017 acogió en Barcelona dos foros internacionales sobre la materia y desplegó un programa de visitantes y observadores internacionales con el referido objetivo. Esta labor se ha materializado en terceros países mediante contratos con instituciones locales.

En concreto, la Delegación de la Generalitat de Catalunya en Estados Unidos, en nombre y representación de la Generalitat, firmó el 15 de agosto de 2017 un contrato con la consultora “S.G.R. Government Relations and Lobbying”, registrado en el registro FARA del Departamento de Justicia de EEUU por el que, previo pago de **60.000**

**euros**, durante tres meses prorrogables, ésta se comprometía a facilitar encuentros con medios de comunicación, cámaras de comercio, organizaciones y funcionarios de los poderes legislativo y ejecutivo para la realización de “*actividades políticas*” de difusión. Entre ellos, consta registrado en FARA la puesta a disposición aparentemente de periodistas de la nota de prensa que hizo el presidente de la Generalitat tras los hechos del 20 de septiembre, remitiéndolos a la línea de información sobre la situación de Cataluña en tiempo real creada al efecto por el periódico The Washington Post. Junto con cartas de apoyo al referéndum, otros documentos indican que el lobby trabajaba para la Generalitat y ofrecía la posibilidad de poner en contacto a altos cargos catalanes con las personas interesadas. El entonces Presidente de la Generalitat –hoy en situación procesal de rebeldía en esta Causa Especial– apareció en varios medios de comunicación norteamericanos, y publicó el 22 de septiembre de 2017 en The Washington Post un artículo titulado “Disculpa, España. Cataluña votará sobre la independencia, te guste o no”, siendo entrevistado el 28 de septiembre por el New York Times.

Estas actuaciones fueron determinantes para lograr la adhesión de personajes más o menos conocidos del panorama internacional, y para mantener la protesta frente a la clausura judicial de las páginas web del referéndum y otras actuaciones judiciales. OC, por su parte, creó en la misma línea la página web [www.letcatalansvote.org/es](http://www.letcatalansvote.org/es)

c) Las páginas web internacionales.

La clausura judicial de las primeras páginas webs creadas para informar a los electores de la forma y lugar de la votación fue burlada, con claro desprecio a las órdenes del Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Instrucción nº 13 y de la Ilma. Sra. Magistrada del TSJC mediante clonado de las páginas y el lanzamiento de la información desde diferentes dominios. Los propios miembros del Gobierno –ahora acusados– volcaron esa información desde las páginas institucionales de sus respectivos Departamentos y a través de sus redes sociales durante los días previos al referéndum.

Para dificultar la intervención de la justicia, algunas de las páginas clonadas fueron alojadas en dominios nacionales o servidores de terceros países, cuyas legislaciones son laxas en materia de alojamiento de contenidos en sus webs y no ofrecen cooperación internacional a otros Estados para la clausura de estas páginas o ponen muchas pegas, cualquiera que sea la autoridad de la que provenga la solicitud. Entre otros dominios se han identificado: referendum.ws, correspondiente a Global Domains International Inc bajo la autoridad

nacional del Estado Samoa Occidental, en la Polinesia; referendum.cat, ref1oct.cat, ref1oct.eu y referenduum.ws, correspondientes a Google, Inc.; y [@ref1oct](https://twitter.com/ref1oct), correspondiente a Twitter, Inc., todos ellos alojados en servidores de EEUU, así como el dominio ref1oct.eu correspondiente a Eurid VZW, ubicado en Bélgica. En total se habrían identificado más de 140 páginas, algunas alojadas en diferentes países del continente asiático, Oceanía o Rusia.

Tanto las delegaciones del Gobierno catalán en el exterior como Diplocat, bajo la dirección del acusado Romeva, tuvieron una importancia trascendental en la jornada del 1 de octubre. Las delegaciones en el exterior articularon el voto de los catalanes radicados fuera de Cataluña, en una doble fase: una primera, de naturaleza electrónica, y una segunda en la que los ciudadanos debían inscribirse en el registro de catalanes en el exterior, que remitía de forma automática a un enlace donde se debían introducir los datos personales, lo que a su vez permitía acceder a una web donde se descargaba la papeleta. Una vez impresa y rellena debía enviarse a la correspondiente Delegación en el Exterior que custodiaba los votos hasta el momento de su recuento en la propia Delegación, el día 1 de octubre. Este sistema motivó que el TSJC ordenase el bloqueo de la nube de Amazon donde operaba el censo en el exterior para impedir que se utilizara, pese a lo cual una buena parte de los votos pudieron emitirse. Los resultados definitivos ofrecidos por la Generalitat incluyen 4252 votos favorables en el exterior, 55 en contra de la independencia y 23 nulos.

Todo este sistema estaba ya previsto normativamente en el citado Decreto 140/2017, firmado por todo el Gobierno de la Generalitat, acusado de malversación en su integridad por lo que se refiere a sus miembros que no han huido de la Justicia.

d) La contratación y financiación de expertos y observadores internacionales

También estaba prevista su presencia el día 1 de octubre por el Decreto 140/2017, con muchísimo detalle.

El Diplocat, bajo la dirección del acusado Raul Romeva, en su condición de consejero del Departamento de Relaciones Institucionales y Exteriores, contrató a una serie de personas cuya misión sería analizar el contexto político de Cataluña entre el 4 de septiembre y el 8 de octubre, desde la perspectiva del proyecto secesionista y la necesidad del referéndum.

Así, se invitó a 30 diputados y eurodiputados, entre los que figuraba uno de EH-Bildu, procedentes de Eslovenia, Bélgica, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Alemania, Grecia, Islandia, Irlanda, Letonia, Macedonia, Mónaco, Suecia y Reino Unido. Diplocat organizó sus reuniones con el Presidente de la Generalitat, la presidenta del Parlamento y el Consejero en cuestión, pero no con los diversos interlocutores contrarios al referéndum. También Diplocat se encargó de llevarles a los centros de votación el 1 de octubre.

También se contrataron observadores internacionales. Bajo la dirección de la neozelandesa Helena Catt, fueron designados a tales fines los identificados como John Ault, Samuel Cunningham, Lloyd Dalziel, Terry Duffy, Anne Serafini Grandvoinet, Michael Grange, Steffan Caradog John, y Kimberli Kippen, quienes estuvieron apoyados por Alex Ollington, Ashley Griffiths, Thomas Fidler y Tobías Byfield. Todos viajaron a Cataluña en esas fechas y en alguna ocasión desde el mes de junio. Cada uno realizó un contrato individual con Diplocat para el abono de sus honorarios y gastos. Dentro de estos últimos suplidos se asumieron sus gastos de desplazamiento, alojamiento y alquileres de despachos ya que parte del trabajo se realizó en Barcelona. Estos gastos fueron abonados por Diplocat con cargo a partida presupuestaria y ascendieron en concepto de honorarios a un total de **114.592,50 euros** y en concepto de gastos de alojamiento, viajes y otros, un total de **62.712 euros**.

Estas cantidades se recogen en distintas facturas emitidas entre los meses de julio y noviembre de 2017, que han sido abonadas entre los meses de julio de 2017 y enero de 2018. La Delegación de la Generalitat en Bruselas efectuó un pago con una tarjeta Dinners Club, titularidad de Patronat Catalunya-Mon (nombre del antecesor de Diplocat "*Patronato de Cataluña-Mundo*" y antes "*Patronato Catalán Pro Europa*") y que se puede apreciar que está dada de alta en la Plataforma de Contratación Pública de la Generalitat en [https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/es\\_ES/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=373846](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/es_ES/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=373846)), por importe de **40.591 euros**, quedando pendientes de pago otros **2.750 euros** más. Albert Royo Marine, representante de Diplocat, firmó una declaración responsable sobre estos gastos indicando que no habían ido dirigidos a ninguna actuación ilegal ni contraria a las decisiones de los Tribunales.

Así mismo, Diplocat y MN2S MANAGEMENT LIMITED (compañía británica que se dedica principalmente a representar a actores y artistas en espectáculos en vivo, DJs y personas célebres, según su web <https://mn2s.com>) concertaron el 5 de septiembre 2017, con Mr. Wim Kok – Willem "Wim" Kok es un político holandés que fue Presidente de

su país– la presencia el 1 de octubre de un grupo de observadores y expertos cuyos honorarios, vuelos y alojamientos ascendieron a **54.030 euros**, abonados por Diplocat a la entidad MN2S, aunque posteriormente esta compañía devolvió dicha suma, al conocer la ilegalidad de lo sucedido.

La defraudación al Erario Público, por la asunción de obligaciones pecuniarias por los responsables del Gobierno de la Generalitat, hayan o no supuesto un desembolso efectivo es de **60.000 + 114.592,50 + 62.712 + 40.591 + 2.750 euros = 280.645,50 euros**. A esto en todo caso habría que sumar la cantidad de **54.030 euros**, al parecer devuelta por la empresa MNS2, porque la devolución es por causas ajenas a la voluntad del autor después de que, al haberse efectuado el pago con dinero público, el delito de malversación ya se hubiera consumado. Sin perjuicio de lo que se señalará en sede de responsabilidad civil derivada del delito de malversación por lo que se refiere a su determinación por el Tribunal de Cuentas, tendríamos **la suma total de 334.675,50 euros**. También se ha introducido el importe del contrato firmado con SGR MANAGEMENT LLC porque aunque se firma el 15 de agosto de 2017, meses antes de convocarse el referéndum, sin embargo, alguno de sus actos de ejecución (como la publicación en The Washington Post) se produce el 22 de septiembre de 2017, por lo que estimamos que el contrato se encuentra vinculado directamente con la promoción de la consulta ilegal. Si no se considerara así, estaríamos ante la cantidad de **274.675,50 euros**.

## **Segunda.- Calificación jurídica de los hechos.**

Los hechos relatados son constitutivos:

1.- de un delito de **sedición**, contemplado en los artículos 544 y 545 del Código Penal.

2.- de un delito de **malversación** del artículo 432, párrafos 1º y 3º del Código Penal.

Los referidos delitos se encuentran en relación de **concurso medial** habida cuenta la unidad de intención delictiva, es decir, la coincidencia en el fin último perseguido; la conexión lógica, temporal y espacial de los dos tipos delictivos en este caso concreto; y la integración de ambos delitos en una misma dinámica comisiva, criterios todos ellos que ha establecido el Tribunal Supremo como determinantes de la existencia de un concurso medial (SSTS nº 1632/2002, de 9 de octubre; nº 504/2003, de 2 de abril; nº 336/2014, de 11 de abril; y nº 863/2015, de 30 de diciembre, entre otras).

3.- de un delito continuado de **desobediencia grave** cometido por autoridad pública del artículo 410.1 en relación con el artículo 74 del Código Penal.

### **Tercera.- La participación de los procesados.**

1.- Son responsables de un **delito de sedición**, en concepto de autores, los acusados:

a) Han inducido, sostenido y dirigido la sedición desde su condición de miembros del Gobierno: Oriol Junqueras Vies (vicepresidente del Gobierno autonómico y consejero de Economía y Hacienda de la Generalitat), Joaquim Forn Chiariello (consejero del Departamento de Interior), Jordi Turull Negre (consejero del Departamento de Presidencia), Raül Romeva Rueda (consejero del Departamento de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia), Josep Rull Andreu (consejero del Departamento de Territorio y Sostenibilidad), y Dolors Bassa Coll (consejera del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia). Todos ellos tienen la condición de autoridad a los efectos del artículo 545.1 del Código Penal.

b) Han inducido, sostenido y dirigido la sedición desde su condición de dirigentes de asociaciones civiles: Jordi Sánchez Picanyol (Presidente de la Asamblea Nacional Catalana) y Jordi Cuixart Navarro (Presidente de Omnium Cultural). Ninguno de ellos tiene la condición de autoridad a los efectos del artículo 545.1 del Código Penal.

c) Ha inducido, sostenido y dirigido la sedición desde su condición de Presidenta del Parlamento de Cataluña: Carme Forcadell Lluís. Tiene la condición de autoridad a los efectos del artículo 545.1 del Código Penal.

2.- Son responsables, en concepto de autores, de un **delito de malversación** los miembros del Gobierno de la Generalitat que adoptaron los acuerdos para la ejecución y desarrollo del referéndum del 1 de octubre, disponiendo ilegítimamente de fondos públicos: Oriol Junqueras Vies, Joaquim Forn Chiariello, Jordi Turull Negre, Raül Romeva Rueda, Josep Rull Andreu, Dolors Bassa Coll, Meritxell Borrás Solé, Carles Mundó Blanch y Santiago Vila Vicente.

3.- son responsables, en concepto de autores, de un delito continuado de **desobediencia grave** cometido por autoridad pública: Meritxell Borrás Solé (consejera del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda), Carles Mundó Blanch (consejero del Departamento de Justicia), Santiago Vila Vicente (consejero del Departamento de Empresa y Conocimiento), Lluís María Corominas Díaz (Diputado autonómico, vicepresidente primero de la

Mesa hasta Julio del 2017 y presidente del grupo parlamentario JuntspelSi), Lluís Guinó Subirás (Diputado autonómico y vicepresidente primero de la Mesa), Anna Simó Castelló (Diputada autonómica y secretaria primera de la Mesa), Ramona Barrufet Santacana (Diputada autonómica y secretaria cuarta), Joan Josep Nuet Pujals (Diputado autonómico y secretario tercero de la Mesa), y Mireia Boya Busquets (Presidenta del grupo parlamentario de la CUP).

#### **Cuarta.- Circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes.**

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

#### **Quinta.- Penas.**

A cada uno de los acusados le corresponden las siguientes penas:

- a) Oriol Junqueras Vies, 12 años de prisión y el mismo tiempo de inhabilitación absoluta por los delitos de los ordinales 1 y 2.
- b) Joaquim Forn Chiariello, 11 años y 6 meses de prisión y el mismo tiempo de inhabilitación absoluta por los delitos de los ordinales 1 y 2.
- c) Jordi Turull Negre, 11 años y 6 meses de prisión y el mismo tiempo de inhabilitación absoluta por los delitos de los ordinales 1 y 2.
- d) Raül Romeva Rueda, 11 años y 6 meses de prisión y el mismo tiempo de inhabilitación absoluta por los delitos de los ordinales 1 y 2.
- e) Josep Rull Andreu, 11 años y 6 meses de prisión y el mismo tiempo de inhabilitación absoluta por los delitos de los ordinales 1 y 2.
- f) Dolors Bassa Coll, 11 años y 6 meses de prisión y el mismo tiempo de inhabilitación absoluta por los delitos de los ordinales 1 y 2.
- g) Meritxell Borrás Solé, 7 años de prisión y 10 años de inhabilitación absoluta por el delito del ordinal 2, y multa de 10 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un año y ocho meses por el delito del ordinal 3 (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional).
- h) Carles Mundó Blanch, 7 años de prisión y 10 años de inhabilitación absoluta por el delito del ordinal 2, y multa de 10 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo

público por un año y ocho meses por el delito del ordinal 3 (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional).

- i) Santiago Vila Vicente, 7 años de prisión y 10 años de inhabilitación absoluta por el delito del ordinal 2, y multa de 10 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un año y ocho meses por el delito ordinal 3 (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional).
- j) Jordi Sánchez Picanyol, 8 años de prisión y el mismo tiempo de inhabilitación absoluta por el delito del ordinal 1.
- k) Jordi Cuixart Navarro, 8 años de prisión y el mismo tiempo de inhabilitación absoluta tiempo por el delito del ordinal 1.
- l) Carme Forcadell Lluís, 10 años de prisión y el mismo tiempo de inhabilitación absoluta por el delito del ordinal 1.
- m) Lluís María Corominas Díaz, multa de 10 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un año y ocho meses por el delito del ordinal 3 (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional).
- n) Lluís Guinó Subirós multa de 10 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un año y ocho meses por el delito del ordinal 3 (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional).
- o) Anna Simó Castelló multa de 10 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un año y ocho meses por el delito del ordinal 3 (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional).
- p) Ramona Barrufet Santacana multa de 10 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un año y ocho meses por el delito del ordinal 3 (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o

administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional).

- q) Joan Josep Nuet Pujals, multa de 8 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un año y cuatro meses por el delito del ordinal 3 (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional).
- r) Mireia Boya Busquets, multa de 8 meses (con una cuota diaria de 100 euros) e inhabilitación especial para empleo o cargo público por un año y cuatro meses por el delito del ordinal 3 (en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración sean de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional)

#### **Sexta.- Responsabilidad civil y costas.**

No se ejercita la acción civil, sin perjuicio de la remisión de particulares y de la sentencia al Tribunal de Cuentas de conformidad con los artículos 18.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y artículo 20 (sobre el Servicio Jurídico del Estado en el Tribunal de Cuentas) y 49.3 Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, Ley 7/1988, de 5 de abril, para el establecimiento y reclamación definitiva de las cantidades totales desviadas.

La fijación de la cuantía de lo defraudado a los efectos penales sólo interesa para determinar si es o no aplicable el tipo agravado del delito de malversación.

La cantidad que resulta del presente escrito de acusación es la de 1.971.601,42 euros, resultante de la suma de las siguientes partidas: 110.263,51 + 269.196,04 + 93.179,56 + 184.624,85 + 979.661,96 + 334.675,50.

Se interesa pronunciamiento expreso sobre costas, incluidas las de la acusación particular, representada por la Abogacía del Estado.

Por todo lo expuesto y en su virtud,

**SUPLICO A LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO** que teniendo por presentado este escrito y documento en copia que lo acompaña, se



digne admitirlo y, en su virtud, tenga por formulado **escrito de acusación por delitos de sedición, malversación de caudales públicos y desobediencia grave cometido por autoridad pública**, dando a la presente Causa Especial el curso que proceda.